

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 317/2025 . RESOL-2025-317-ANSES-ANSES.	4
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 318/2025 . RESOL-2025-318-ANSES-ANSES.	5
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 95/2025 . RESFC-2025-95-APN-AABE#JGM.	7
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 97/2025 . RESFC-2025-97-APN-AABE#JGM.	9
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 607/2025 . RESOL-2025-607-APN-INCAA#SC.	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 231/2025 . RESOL-2025-231-APN-SICYT#JGM.	14
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 839/2025 . RESOL-2025-839-APN-MCH.	16
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA. Resolución 66/2025 . RESOL-2025-66-APN-STEYFP#MDYTE.	17
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 185/2025 . RESOL-2025-185-APN-SAGYP#MEC.	19
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 378/2025 . RESOL-2025-378-APN-SE#MEC.	20
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 436/2025 . RESOL-2025-436-APN-SC.	21
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1749/2025 . RESOL-2025-1749-APN-SSS#MS.	23

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5762/2025 . RESOG-2025-5762-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias. Autorización de emisión de comprobantes clase "A". Regímenes de Retención. Régimen especial de pago. RG Nº 1.575. Su Sustitución.	25
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5763/2025 . RESOG-2025-5763-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Operaciones de colocación de fondos efectuadas en cooperativas y mutuales. Régimen de información. Resolución General Nº 3.688. Su modificación.	32
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5764/2025 . RESOG-2025-5764-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Emisión de comprobantes. Resoluciones Generales Nros. 100, 1.702, 2.904, 2.926, 3.561, 4.132, 4.290 y 4.367. Norma modificatoria y complementaria.	33
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 17/2025	40

Resoluciones Sintetizadas

.....	43
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6989/2025 . DI-2025-6989-APN-ANMAT#MS.	44
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 207/2025 . DI-2025-207-E-ARCA-ARCA.	45
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA. Disposición 82/2025 . DI-2025-82-E-ARCA-DIRCRI#SDGOPII.	46
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE. Disposición 51/2025 . DI-2025-51-E-ARCA-DIRSFE#SDGOPII.	46
COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. Disposición 37/2025 . DISFC-2025-37-APN-DE#CNA.	47

Avisos Oficiales

50

Convenciones Colectivas de Trabajo

57

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

61

Avisos Oficiales

63

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 317/2025

RESOL-2025-317-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-101465566- -ANSES-DGDPYN#ANSES; las Leyes Nros. 24.241, 26.417, 27.260, sus modificatorias y complementarias; los Decretos Nros. 110 del 7 de febrero de 2018 y 274 del 22 de marzo de 2024; la Disposición N° DI-2025-19-APN-SSSS#MCH del 12 de agosto de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido por la Ley N° 26.425, las cuales se ajustarán a lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), conforme la fórmula que, como ANEXO, forma parte integrante del mismo.

Que, a su vez, dicho decreto dispone que la primera actualización, en base a la movilidad dispuesta en el artículo 1° del mismo, se hará efectiva a partir de las prestaciones previsionales correspondientes al mes de julio de 2024.

Que, a través de los Informes N° IF-2025-100748070-ANSES-DGPEYE#ANSES y N° IF-2025-100748565-ANSES-DGPEYE#ANSES, se detallaron las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y el cálculo de la movilidad a considerar, respectivamente, la cual es de UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,88 %).

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 -reglamentario de la Ley N° 27.426- facultó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que, de igual modo, el precitado decreto puso en cabeza de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la actualización del valor mensual de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que, en consecuencia, corresponde establecer los valores del mes de octubre de 2025 correspondientes a las prestaciones y conceptos previsionales, considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor correspondiente a agosto de 2025.

Que, por su parte, la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, por Disposición N° DI-2025-19-APN-SSSS#MCH, de fecha 12 de agosto de 2025, e Informe N° IF-2025-82977851-APN-DNPSS#MCH, del 30 de julio de 2025, estableció los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 30 de septiembre de 2025 o que soliciten su beneficio a partir del 1° de octubre de 2025.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 y el Decreto N° 69/25.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de octubre de 2025, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 8° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24, será de

PESOS TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 326.298,38).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de octubre de 2025, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 9° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24, será de PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 2.195.679,22).

ARTÍCULO 3°.- Establécense las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241 -texto según Ley N° 26.222- en la suma de PESOS CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 109.897,23) y PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 3.571.608,54), respectivamente, a partir del período devengado octubre de 2025.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de octubre de 2025, en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 149.266,62).

ARTÍCULO 5°.- Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.260, aplicable a partir del mes de octubre de 2025, en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 261.038,70).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 30 de septiembre de 2025 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1° de octubre de 2025, se actualizarán, a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización aprobados por la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL en la Disposición N° DI-2025-19-APN-SSSS#MCH, de fecha 12 de agosto de 2025, y contenidos en el Informe N° IF-2025-82977851-APN-DNPSS#MCH, del 30 de julio de 2025, que como Anexo forma parte integrante de la referida disposición.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección General Diseño de Procesos y Normas de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración de requerimientos, normas y comunicaciones que fueran necesarias, para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Fernando Omar Bearzi

e. 25/09/2025 N° 70633/25 v. 25/09/2025

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 318/2025

RESOL-2025-318-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-101473489- -ANSES-DGDPYN#ANSES; las Leyes Nros. 24.714, 27.160 y 27.743; el Decreto N° 514 del 13 de agosto de 2021; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274 del 22 de marzo de 2024; el Decreto N° 63 del 6 de febrero de 2025; la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT del 2 de septiembre de 2021, la Resolución N° RESOL-2025-297-ANSES-ANSES del 28 de agosto de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el tercer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160 dispone que la movilidad se aplicará al monto de las asignaciones familiares y a la actualización de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro, en los casos en que corresponde su utilización.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), conforme la fórmula que, como ANEXO, forma parte integrante del mismo.

Que el Decreto N° 514/21 dispone que los trabajadores contratados bajo las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y su modificatoria, y las personas contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, percibirán las Asignaciones Familiares correspondientes al inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, las que en ningún caso podrán ser inferiores al monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el artículo 1° del Decreto N° 63/25 establece que el monto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal instituida en el inciso d) del artículo 6° de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, a pagarse en el mes de marzo de 2025, será el que surja de actualizar el importe abonado en el mes de marzo de 2023, aplicando la fórmula de movilidad prevista por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27.160 y sus modificatorias. El valor de la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual sólo se actualizará por movilidad UNA (1) vez al año, en oportunidad de su pago masivo.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL aclara que el monto de la Asignación Familiar por Hijo, Hijo con Discapacidad y/o Prenatal al que tengan derecho los trabajadores contratados bajo alguna de las modalidades enunciadas en el artículo 1° del Decreto N° 514/21, en ningún caso podrá ser inferior al monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor general de la Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad y/o Embarazo para Protección Social, según corresponda.

Que, por otra parte, el artículo 4° de la misma determina que la suma dineraria adicional prevista en el artículo 2° del Decreto N° 514/21 se liquidará en los mismos términos y condiciones que las Asignaciones Familiares a las que se tenga derecho.

Que la Ley N° 27.743 sustituyó el artículo 8° del Anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias, estableciendo las categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales -correspondientes a la o las actividades mencionadas en el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias- las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente.

Que, mediante el Informe N° IF-2025-101725984-ANSES-DAF#ANSES, la Dirección de Asignaciones Familiares de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) especificó las categorías de monotributo que corresponden a cada rango de ingresos, a partir de la aplicación de la movilidad establecida para las Asignaciones Familiares que se ponen al pago a partir del período octubre de 2025.

Que, a través de los Informes N° IF-2025-100748070-ANSES-DGPEYE#ANSES y N° IF-2025-100748565- ANSES-DGPEYE#ANSES, se detallaron las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y el cálculo de la movilidad a considerar, respectivamente.

Que la Dirección General de Diseño de Procesos y Normas ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27.160, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 69/25.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El incremento de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de las establecidas en los incisos d) y e) del artículo 6° de la misma, será equivalente a UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,88%), que se aplicará sobre los límites, rangos y montos establecidos en los Anexos mencionados en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2025-297-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 2°.- Los límites, rangos y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, que se perciban o cuyos hechos generadores se produzcan a partir del mes de octubre de 2025, serán los que surgen de los Anexos I N° (IF-2025-102573913-ANSES-DGDPYN#ANSES), II N° (IF-2025-102574094-ANSES-DGDPYN#ANSES), III N° (IF-2025-102574396-ANSES-DGDPYN#ANSES), IV N° (IF-2025-102574579-ANSES-DGDPYN#ANSES), V N° (IF-2025-102574757-ANSES-DGDPYN#ANSES), VI N° (IF-2025-102574975-ANSES-DGDPYN#ANSES) y VII N° (IF-2025-102575102-ANSES-DGDPYN#ANSES) de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cuando, por aplicación del incremento mencionado en el artículo 1° de la presente, el monto de las asignaciones familiares y/o el valor de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar resulten con decimales, se aplicará redondeo al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4°.- La percepción de un ingreso superior a PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TRECE (\$2.403.613) por parte de una de las personas integrantes del grupo familiar referido en el artículo 1° del Decreto N° 1667/12, excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el límite máximo de ingresos establecido en los Anexos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Omar Bearzi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2025 N° 70638/25 v. 25/09/2025

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 95/2025

RESFC-2025-95-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-89689718- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 950 de fecha 24 de octubre de 2024 con sus modificatorios y complementarios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha de 6 noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la desafectación de DOS (2) bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, ubicados en la calle Fray Justo Santa María de Oro N° 2245/51, Comuna 14, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificados catastralmente como Circunscripción 18 – Sección 19 – Manzana 144 – Parcelas 9 y 10a, vinculados a los CIE N° 0200048687/3 y CIE N° 0200048687/4 respectivamente, individualizados en los croquis de ubicación que como ANEXO I (PLANO-2025-85839248-APN-DSCYD#AABE) y ANEXO II (PLANO-2025-85846364-APN-DSCYD#AABE) forman parte integrante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL elaboró los INFORMES TÉCNICOS CATASTRAL, DOMINIAL Y DE AFECTACIONES identificados como IF-2025-86930866-APN-DSCYD#AABE e IF-2025-86931536-APN-DSCYD#AABE y los croquis de ubicación identificados como PLANO-2025-85839248-APN-DSCYD#AABE y PLANO-2025-85846364-APN-DSCYD#AABE.

Que la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL elaboró el Informe de Ocupación y Uso de Bienes del Estado N° 592/2025 de fecha 5 de agosto de 2025 (IF-2025-87772899-APN-DDT#AABE), expresando que "(...) El inmueble consiste en dos parcelas linderas (...)" "(...) Entre ambas forman un polígono de forma rectangular, con todo su frente sobre la calle Fray Justo Santa María de Oro, dicho frente se encuentra tapiado con cartelería metálica. En su interior, observamos que se trata de un terreno libre con un pequeño galpón sin valor y restos de mampostería, con vegetación y arboleda con poco mantenimiento (...)". "(...) Se encuentra sin uso.(...)"

Que los bienes inmuebles en trato se encuentran comprendidos en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 950 de fecha 24 de octubre de 2024, por el cual la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO impulsará los procedimientos de enajenación de los inmuebles del ESTADO NACIONAL incluidos en dichos artículos.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO por Nota NO-2025-79203706-APN-SCLYA#MCH de fecha 21 de julio de 2025 manifestó "(...) El inmueble no es utilizado actualmente por esta Jurisdicción, por lo cual se encuentra desocupado, por lo que corresponde declararlo como innecesario(...)".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS en el Dictamen identificado como IF-2025-103657425-APN-DGAJ#AABE de fecha 17 de septiembre de 2025 señaló que en ocasión de la enajenación de los inmuebles que trata la presente medida, se deberá verificar si los fondos resultantes de la operación se encuentran afectados al FONDO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA creado por la Ley Nº 22.359.

Que mediante el Decreto Nº 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8º del Decreto Nº 1.382/12 y el artículo 28 del Anexo del Decreto Nº 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, reglamentario del citado Decreto Nº 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 1) del artículo 28 del Anexo del Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que el artículo 29 del Anexo del Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios determina que el acto de desafectación implicará tanto el cambio de situación de revista del inmueble como, el cese de su condición dominical.

Que el artículo 32 del Anexo del Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios establece que los bienes declarados "innecesarios" o "sin destino", así como aquellos desafectados de sus jurisdicciones de origen, permanecerán en custodia de éstas, en los términos establecidos por el artículo 17 del Decreto Nº 1382/12, hasta que se los requiera o determine su nuevo destino, debiendo las mismas garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, libres de toda deuda.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución Nº 60 de fecha de 6 noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido en su pronunciamiento de fecha 21 de octubre de 2024 (IF-2024-114981593-APN-PTN) respecto del marco normativo específico y las competencias de esta Agencia para la desafectación de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL concluyendo que "(...) que los bienes del dominio público del Estado Nacional de carácter artificial pueden ser desafectados por un acto legislativo, un acto administrativo o por hechos del hombre, sea que la desafectación implique solo su cambio de régimen jurídico o se trate de un supuesto de transformación o especificación. En cualquiera de las dos últimas modalidades de desafectación, el acto administrativo o los hechos deben provenir de la autoridad con competencia para ello (...)" siendo, en el orden nacional, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la entidad facultada para disponer la desafectación.

Que de acuerdo a los estudios e informes técnicos elaborados en las presentes actuaciones, el área propiciante considera procedente la desafectación del inmueble descripto en el considerando primero.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar los inmuebles mencionados en el considerando primero en jurisdicción del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, debiendo garantizarse su resguardo, integridad y disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 17 del Decreto Nº 1.382/12.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer la racionalización del espacio físico del patrimonio inmobiliario estatal, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que las distintas áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y sus modificatorios y conforme la instrucción dada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el artículo 4º del Decreto Nº 950/24.

Por ello,

**EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1º.- Desaféctanse, en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto Nº 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, DOS (2) bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, ubicados en la calle Fray Justo Santa María de Oro Nº 2245/51, Comuna 14, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificados catastralmente como Circunscripción 18 – Sección 19 – Manzana 144 – Parcelas 9 y 10a, vinculados a los CIE Nº 0200048687/3 y CIE Nº 0200048687/4 respectivamente, individualizados en los croquis de ubicación que como ANEXO I (PLANO-2025-85839248-APN-DSCYD#AABE) y ANEXO II (PLANO-2025-85846364-APN-DSCYD#AABE) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA que conforme lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios los bienes declarados “innecesarios” o “sin destino”, así como aquellos desafectados de sus jurisdicciones de origen, permanecerán en custodia de éstas, en los términos establecidos por el artículo 17 del Decreto Nº 1.382/12, hasta que se los requiera o determine su nuevo destino, debiendo las mismas garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, libres de toda deuda.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que en ocasión de la venta de los inmuebles, procederá verificar si los fondos resultantes de la operación se encuentran afectados al FONDO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, creado por la Ley Nº 22.359.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Dese intervención, oportunamente, a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la recepción de los inmuebles por parte del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás Alberto Pakgojz - Marcelo León Ugarte

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2025 Nº 70810/25 v. 25/09/2025

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 97/2025

RESFC-2025-97-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-100689229- -APN-DACYGD#AABE y sus asociados Nº EX-2025-21188759- -APN-DACYGD#AABE y Nº EX-2025-83873224- -APN-DGDA#MEC, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución Nº 60 de fecha de 6 noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita la desafectación del sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicado en Parque de la Costa, parte del Cuadro de Estación Delta, Localidad y Partido de TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES; correspondiente al CIE Nº 0600076108/15, con una superficie aproximada de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (51.563,63 m2), individualizado en el Croquis de Ubicación que como ANEXO (IF-2025-87964669-APN-AABE#JGM) forma parte integrante de la presente medida.

Que en el marco del Expediente Nº EX-2025-21188759- -APN-DACYGD#AABE, por el que tramita el estudio preliminar de inmuebles pasibles de ser enajenados, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS dio intervención mediante Nota NO-2025-74047263-APN-DGPI#AABE de fecha 8 de julio de 2025, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS solicitando la desafectación de una serie de inmuebles, entre los que se encuentra el citado precedentemente.

Que la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL procedió a elaborar el Informe Técnico Catastral, Dominial y de Afectaciones identificado como IF-2025-64467373-APN-DSCYD#AABE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN el Croquis de Ubicación identificado como PLANO-2025-64349163-APN-DNSRYI#AABE.

Que mediante Informe identificado como IF-2025-64467373-APN-DSCYD#AABE surge que el inmueble presenta una restricción de cursos navegables, en virtud de la cual una zona de QUINCE (15) metros a partir de la orilla de los ríos Luján, Tigre y Canal Patiño, debe ser afectada como calle o camino público.

Que la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL elaboró el Informe de Ocupación y Uso de Bienes del Estado Nº 485/2025 de fecha 17 de junio de 2025 (IF-2025-67282794-APN-DDT#AABE), expresando que "(...) El inmueble relevado forma parte del cuadro de estación "Delta" – Línea Mitre – Ramal GM16 (Tren de la Costa). Posee una superficie aproximada de 51.563,63m2. Se encuentra en uso, en su mayor extensión, por parte del "Parque de la Costa", incluyendo: el sector Aquafan, el propio Parque de la Costa, y el Teatro Niní Marshall. Cabe destacar que la empresa "Fénix Group" es la actual propietaria del Parque de la Costa. Además, en una fracción del terreno se emplaza un estacionamiento correspondiente al Trilenium Casino (...)".

Que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA tomó intervención mediante Nota NO-2025-83543464-APN-ADIFSE#MEC de fecha 31 de julio de 2025, indicando que no existen observaciones sobre la desafectación del uso ferroviario del inmueble.

Que por su parte, la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA se expidió mediante Memorándum ME-2025-81951857-APN-GLM#SOFSE de fecha 28 de julio de 2025 de la GERENCIA LÍNEA MITRE, indicando que no hay objeciones operativas ante la disposición y/o enajenación del inmueble, no obstante ello, efectuó una serie de observaciones relacionadas con la operación de los servicios ferroviarios. Dicho Memorándum fue ratificado tanto por la GERENCIA GENERAL OPERATIVA a través de Memorándum ME-2025-82004259-APN-GGO#SOFSE de fecha 28 de julio de 2025 como por el Presidente de la Sociedad mediante Nota NO-2025-89083675-APN-SOFSE#MEC de fecha 13 de agosto de 2025.

Que por Nota NO-2025-88460452-APN-AABE#JGM de fecha 12 de agosto de 2025 se remitieron a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA los planos de los inmuebles que serán aprobados en los actos de desafectación tramitados por esa Cartera Ministerial, incluyendo el identificado como IF-2025-87964669-APN-AABE#JGM

Que por conducto de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nº 1328 de fecha 8 de septiembre de 2025 (RESOL-2025-1328-APN-MEC), tramitada en el Expediente Nº EX-2025-83873224- -APN-DGDA#MEC, se desafectó del uso ferroviario el inmueble asignado a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicado en Parque de la Costa, parte del Cuadro de Estación Delta, Localidad y Partido TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES; identificado con el CIE 0600076108/15, con una superficie aproximada de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (51.563,63 m2), conforme Croquis de Ubicación que como Anexo (IF-2025-87964669-APN-AABE#JGM) integra la citada resolución.

Que asimismo, el citado acto administrativo prevé que al momento de una eventual enajenación, se realice la mensura y deslinde del perímetro identificado en el citado Anexo (IF-2025-87964669-APN-AABE#JGM), con intervención de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, debiéndose considerar las restricciones, afectaciones y extremos informados por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL y por la GERENCIA LÍNEA MITRE de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de los documentos digitalizados como IF-2025-64467373-APN-DSCYD#AABE y ME-2025-81951857-APN-GLM#SOFSE, respectivamente.

Que mediante Nota NO-2025-102362979-APN-GC#SOFSE de fecha 15 de septiembre de 2025, la GERENCIA COMERCIAL de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, informó la existencia de un Permiso Precario de Uso suscripto entre la entonces OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y la firma PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA y otro Permiso Precario de Uso suscripto entre la entonces OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y la firma TRILENIUM SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, ambos vigentes a la fecha, situación que deberá ser oportunamente analizada al momento de una eventual venta del inmueble.

Que mediante el Decreto Nº 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado, actualmente en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8º del Decreto Nº 1.382/12 y el artículo 28 del Anexo del Decreto Nº 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 1) del artículo 28 del Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que el artículo 29 del Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios determina que el acto de desafectación implicará tanto el cambio de situación de revista del inmueble como, el cese de su condición dominical.

Que el artículo 31, primer párrafo, del citado Decreto Nº 2.670/15 y sus modificatorios, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare la existencia de inmuebles susceptibles de ser desafectados por falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad, comunicará tal circunstancia a la jurisdicción o entidad que tenga el inmueble asignado y/o, en su caso, al Ente Regulador o agencia de control a cargo del servicio público al cual estuviere afectado el inmueble, para que, en el plazo de DIEZ (10) días, efectúe un descargo o informe, según corresponda, al respecto.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido en su pronunciamiento de fecha 21 de octubre de 2024 (IF-2024-114981593-APN-PTN) respecto del marco normativo específico y las competencias de esta Agencia para la desafectación de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL concluyendo que "(...) que los bienes del dominio público del Estado Nacional de carácter artificial pueden ser desafectados por un acto legislativo, un acto administrativo o por hechos del hombre, sea que la desafectación implique solo su cambio de régimen jurídico o se trate de un supuesto de transformación o especificación. En cualquiera de las dos últimas modalidades de desafectación, el acto administrativo o los hechos deben provenir de la autoridad con competencia para ello (...)" siendo, en el orden nacional, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la entidad facultada para disponer la desafectación.

Que de acuerdo a los estudios e informes técnicos elaborados en las presentes actuaciones, el área propiciante considera procedente la desafectación del inmueble descripto en el considerando primero.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar el inmueble mencionado en el considerando primero en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer la racionalización del espacio físico del patrimonio inmobiliario estatal, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que las distintas áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase, en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el inmueble en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en Parque de la Costa, parte del Cuadro de Estación Delta, Localidad y Partido TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES; correspondiente al CIE N° 0600076108/15, con una superficie aproximada de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (51.563,63 m2), individualizado en el Croquis de Ubicación que como ANEXO (IF-2025-87964669-APN-AABE#JGM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que en ocasión de la eventual venta del inmueble, la mensura y deslinde del perímetro sea realizada con la intervención de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, según Croquis de Ubicación identificado en el ANEXO (IF-2025-87964669-APN-AABE#JGM), debiéndose considerar las restricciones, afectaciones y extremos informados por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia y por la GERENCIA LÍNEA MITRE de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme los documentos IF-2025-64467373-APN-DSCYD#AABE y ME-2025-81951857-APN-GLM#SOFSE respectivamente, y/o cualquier otra afectación o restricción que pueda recaer sobre el inmueble.

ARTÍCULO 3º.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente N° EX-2025-21188759-APN-DACYGD#AABE y prosigase su curso.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA y a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás Alberto Pakgojz - Marcelo León Ugarte

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2025 N° 70800/25 v. 25/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 607/2025

RESOL-2025-607-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2025

VISTO el EX-2025-104703769- -APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 24.156 y N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 3 de agosto de 2009 y N° 202 de fecha 18 de febrero de 2024 y las Resoluciones INCAA N° 1643 de fecha 16 de diciembre de 2022, N° 596 de fecha 19 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES funciona como Ente Público No Estatal en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con el Artículo 8º inciso c de la Ley 24.156.

Que por Decreto N° 1032/2009 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del INSTITUTO.

Que atento a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto N° 1536/2002, reglamentario de la Ley 17.741, es facultad de la máxima autoridad del INCAA, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal.

Que con fundamento en las competencias mencionadas precedentemente, con fecha 19 de septiembre de 2025, se aprobó la actual estructura organizativa del Organismo, mediante Resolución INCAA N° 596/2025, con fecha de vigencia 25 de septiembre de 2025.

Que a fin de cumplir con las responsabilidades y acciones encomendadas a cada una de estas Unidades resulta necesario designar a los funcionarios titulares de las mismas.

Que existen en el Organismo agentes que poseen la idoneidad, conforme experiencia y formación acreditadas, requerida para el desempeño de los cargos de referencia.

Que a efectos de proceder con la correspondiente asignación de funciones y/o designaciones transitorias debe dictarse el acto administrativo pertinente.

Que la presente medida no genera costo adicional alguno en tanto las personas a designar se desempeñan como personal del INSTITUTO y en el ejercicio de funciones ejecutivas o de jefatura.

Que la designación del funcionario titular de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA es una competencia de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN).

Que el Rector de la Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica (ENERC) fue oportunamente designado por Resolución INCAA 1643/2022, como resultado del correspondiente proceso concursal.

Que oportunamente se ha dado intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL quien se ha expedido mediante documento NO-2025-05637760-APN-DNDO#MDYTE.

Que la GERENCIA GENERAL, la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES y la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado del presente acto surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y de los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignar, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 25 de septiembre de 2025, a los funcionarios de planta permanente del INSTITUTO que se detallan en el ANEXO I (IF-2025-105233541-APN-GG#INCAA), el que a todos los efectos forma parte integrante e inseparable de la presente medida, los cargos que allí se indican y en las condiciones que se detallan, de conformidad con el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 2°.- Designar, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 25 de septiembre de 2025, a los funcionarios que se detallan en el ANEXO II (IF-2025-105234134-APN-GG#INCAA), el que a todos los efectos forma parte integrante e inseparable de la presente medida, en los cargos que allí se indican y en las condiciones que se detallan, de conformidad con el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que los agentes designados por los Artículos que anteceden percibirán los adicionales, compensaciones y/o suplementos que les correspondieren según situación de revista y de conformidad con el Convenio Sectorial citado.

ARTÍCULO 4°.- Otorgar licencia sin goce de haberes a los agentes designados/as por el Artículo 1° del presente acto, en los cargos de planta permanente en los que revisten, por desempeño de un cargo de mayor jerarquía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 inciso II- e) del Decreto N° 3413/79, por el tiempo que ejerzan las mayores funciones asignadas.

ARTÍCULO 5°.- Dejar sin efecto toda designación en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES que no se corresponda con las aprobadas por la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Luis Pirovano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 231/2025

RESOL-2025-231-APN-SICYT#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-47160948- -APN-DA#BNDG del Registro del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada a partir del 1° de enero de 2025 por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, N° 531 de fecha 22 de mayo de 2025 y N° 583 de fecha 14 de agosto de 2025; las Decisiones Administrativas N° 557 de fecha 1° de junio de 2022, N° 98 de fecha 9 de febrero de 2023, y N° 3 de fecha 15 de enero de 2025 y las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria del Cr. Augusto Alfonso MESA, a partir del 7 de mayo de 2025 y hasta el 17 de agosto de 2025.

Que, por la Decisión Administrativa N° 98 de fecha 9 de febrero de 2023, se dio por designado con carácter transitorio, al Cr. Augusto Alfonso MESA (D.N.I. N° 30.293.976) en el cargo de Director de Administración del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS.

Que, la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS – SAF 121 - BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, de conformidad con la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada a partir del 1° de enero de 2025 por el Decreto N° 1131 del 30 de diciembre de 2024, y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 557 de fecha 1° de junio de 2022, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante el Decreto N° 351 de fecha 22 de mayo de 2025 se estableció la transformación del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS (BNDG), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un organismo desconcentrado dependiente de la citada Secretaría.

Que, conforme a lo establecido en la norma citada en el párrafo precedente, se aprobó a través del Decreto N° 583 de fecha 14 de agosto de 2025, la nueva estructura de primer y segundo nivel operativo del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS (BNDG), con vigencia a partir de la publicación de la medida, siendo dicha fecha el 18 de agosto de 2025 (cfme. artículo 10).

Que, en este sentido, corresponde efectuar la prórroga de la designación transitoria del Cr. Augusto Alfonso MESA, a partir del 7 de mayo de 2025 y hasta el 17 de agosto de 2025.

Que, el Artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, estableció que no se podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, salvo las excepciones allí dispuestas.

Que sin embargo, el inciso c) del Artículo 2° del Decreto citado en el Considerando precedente estableció como excepción a dicha prohibición las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria propiciada hasta la fecha previamente indicada.

Que, la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció que el Expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base

Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que en tal sentido, tomó la intervención requerida por la mencionada Resolución N° 53/21 de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO mediante el Informe N° IF-2025-49783078-APN-SSDYMEP#MDYTE, de fecha 12 de mayo de 2025, en la cual indicó que el CUIL del agente involucrado se encuentran registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encontraba vigente en la estructura organizativa de dicho Organismo mediante la Nota N° NO-2025-48425143-APN-DNDO#MDYTE de fecha 8 de mayo de 2025.

Que, la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, entonces informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida conforme surge del Informe N° IF-2025-46419278-APN-SA#BNDG de fecha 5 de mayo de 2025.

Que, el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su Artículo 2°, dispone que corresponde al Señor Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, el Artículo 2° de la Resolución N° 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, delegó en las Secretarías con dependencia directa a dicha jurisdicción, las facultades de prórroga previstas en el Artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 7 de mayo de 2025 y hasta el 17 de agosto de 2025, la designación transitoria del Cr. Augusto Alfonso MESA (D.N.I. N° 30.293.976) en el cargo de Director de Administración del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y en las mismas condiciones que oportunamente fuera otorgada mediante la Decisión Administrativa N° 98 del 9 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SAF 121 BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al agente Augusto Alfonso MESA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 839/2025****RESOL-2025-839-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-63653103- -APN-DANAYF#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 diciembre 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 151 de fecha 28 de febrero de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025, las Resoluciones N° 737 de fecha 13 de diciembre de 2024 del Ministerio de Capital Humano y N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 862/24, y sus modificatorios se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 958/24 se autoriza al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada.

Que el Doctor Luis Christian ECHEVERRIA (D.N.I. N° 22.808.299), se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Coordinador de Asuntos Contenciosos de Niñez, Adolescencia y Familia de la Dirección de Asuntos Jurídicos de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente aprobada por la Resolución N° 737/24 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma, en iguales términos del nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su designación.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se tramita de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública.

Que la Coordinación de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de Niñez, Adolescencia y Familia de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de sus competencias.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha efectuado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, y la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO han procedido a la intervención de sus competencias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, AMBAS del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Prorrógase desde el 27 de junio de 2025 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Resolución N° 737/24 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, del Doctor Luis Christian ECHEVERRIA (D.N.I. N° 22.808.299), en el cargo de Coordinador de Asuntos Contenciosos de Niñez, Adolescencia y Familia de la Dirección de Asuntos Jurídicos de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público Nacional (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la notificación de la respectiva resolución.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 88 MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Sub jurisdicción 2 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al Doctor Luis Christian ECHEVERRIA (D.N.I. N° 22.808.299).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 25/09/2025 N° 70750/25 v. 25/09/2025

**MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA**

Resolución 66/2025

RESOL-2025-66-APN-STEYFP#MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2019-69390352- -APN-ONEP#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACION, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Decreto N° 585 de fecha 4 de julio de 2024, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 6 de fecha 5 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA la responsabilidad de “asistir al Ministro en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 6 de fecha 5 de noviembre de 2024, se aprobó la conformación del COMITÉ DE ÓRGANO RECTOR DE ACREDITACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE TRAMO ESCALAFONARIO PARA FUNCIONES O PUESTOS COMPRENDIDOS EN LA MATERIA: “FUNCIONES O PUESTOS TRANSVERSALES DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS GENERALES” y se designaron sus secretarios técnicos administrativos.

Que en razón de que se han producido luego del dictado de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 6/2024, numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que mediante IF-2025-81830878-APN-ONEP#MDYTE ha tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que en los términos del artículo 12 del Decreto N° 585/2024 la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex SGyCA N° 163/2014 y por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del COMITÉ ÓRGANO RECTOR DE ACREDITACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE TRAMO ESCALAFONARIO PARA FUNCIONES O PUESTOS COMPRENDIDOS EN LA MATERIA: “FUNCIONES O PUESTOS TRANSVERSALES DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS GENERALES”, que fuera aprobada por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 6 del 5 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la conformación del COMITÉ ÓRGANO RECTOR DE ACREDITACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE TRAMO ESCALAFONARIO PARA FUNCIONES O PUESTOS COMPRENDIDOS EN LA MATERIA:

“FUNCIONES O PUESTOS TRANSVERSALES DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS GENERALES”, y designase a las personas consignadas en el Anexo IF-2025-81093708-APN-DGYDCP#MDYTE que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maximiliano Matías Narciso Fariña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2025 N° 70309/25 v. 25/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 185/2025

RESOL-2025-185-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-105355010- -APN-DGDAGYP#MEC, las Leyes Nros. 21.453 y su similar aclaratoria N° 26.351, los Decretos Nros 1.177 de fecha 10 de julio de 1992 y sus modificatorios, 444 de fecha 22 de junio de 2017, 682 de fecha 22 de septiembre de 2025, las Resoluciones Nros. 128 de fecha 14 de noviembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias y 184 de fecha 23 de septiembre de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes Nros. 21.453 y su similar aclaratoria N° 26.351, y el Decreto N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992 y sus modificatorios, se implementó el registro de las ventas al exterior de los productos de origen agrícola mediante un sistema de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) con el objetivo de facilitar las exportaciones, sin afectar el abastecimiento interno.

Que por el Decreto N° 444 de fecha 22 de junio de 2017, se disolvió la ex-UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO (UCESCI), devolviendo las atribuciones vinculadas a la mencionada ex-Unidad al entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que mediante la Resolución N° 128 de fecha 14 de noviembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias se estableció que el procedimiento vinculado con el registro de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) sería materia de competencia de la exSUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por el Decreto N° 682 de fecha 22 de septiembre de 2025 se fijó en CERO POR CIENTO (0%), la alícuota del Derecho de Exportación (D.E.) para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en el Anexo (IF-2025-105011355APN-SCP#MEC) que forma parte integrante del mencionado decreto, hasta el 31 de octubre de 2025, inclusive o hasta la finalización del día en que se alcance la suma de registraciones de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) por un importe equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL MILLONES (USD 7.000.000.000.-), lo que ocurra primero.

Que mediante la Resolución N° 184 de fecha 23 de septiembre de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se otorgó una prórroga de manera automática y con carácter excepcional de la vigencia de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, para todas aquellas que fueran registradas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 682 de fecha 22 de septiembre de 2025, y cuyo inicio de embarque opere con posterioridad al 23 de septiembre de 2025, estableciendo la obligación de informar un nuevo período de embarque en un plazo de hasta NOVENTA (90) días de publicada la medida.

Que resulta necesario favorecer la adecuación del proceso exportador para potenciar el escenario vigente, permitiendo que aquellas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) ya registradas y aún no embarcadas puedan adecuar el período de embarque, para garantizar la eficacia de la medida adoptada.

Que dicha posibilidad contribuirá al dinamismo de las exportaciones y al cumplimiento de los objetivos de política económica y comercial previstos en la normativa aplicable.

Que por las razones expuestas es que corresponde sustituir el Artículo 1° de la citada Resolución Nº 184/25.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 21.453 y su similar aclaratoria Nº 26.351 y el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución Nº 184 de fecha 23 de septiembre de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el que quedará redactada de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase una prórroga de manera automática y con carácter excepcional de la vigencia de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, contados a partir de la fecha de vencimiento del período de embarque más la prórroga automática para las “DJVE-360” y contados a partir del vencimiento de los TREINTA (30) días de las “DJVE-30”, respecto de todas aquellas Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) registradas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Nº 682 de fecha 22 de septiembre de 2025.”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

e. 25/09/2025 Nº 71118/25 v. 25/09/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 378/2025

RESOL-2025-378-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-142723710- -APN-DGDA#MEC y los Expedientes Nros. EX-2025-70328423- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-83629498- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-93003878- -APN-DGDA#MEC y EX-2025-92996269- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. solicitó el cambio de categoría de Agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) desde la condición actual de Gran Usuario Mayor (GUMA PEUGPAOY) a la de Autogenerador para su Parque Solar Fotovoltaico 360E Palomar con una potencia de ONCE COMA NUEVE MEGAVATIOS (11,9 MW), ubicado en el Partido de Tres de Febrero, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora Sevel, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.).

Que mediante la Nota Nº B-180685-1 de fecha 26 de junio de 2025 (IF-2025-70330125-APN-DGDA#MEC) obrante en el Expediente Nº EX-2025-70328423-APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. cumple para su Parque Solar Fotovoltaico 360E Palomar los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementaria, para su ingreso y administración en el MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Agregó, además, que la empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. deberá cumplimentar con el equipamiento correspondiente para satisfacer

los requerimientos del Anexo 24 de Los Procedimientos en lo referente al sistema de comunicaciones SCOM, SMEC y SOTR.

Que mediante la Resolución N° RESO-2025-175-GDEBA-SSCYFAMAMGP de fecha 4 de julio de 2025 (IF-2025-83630737-APN-DGDA#MEC) obrante en el Expediente N° EX-2025-83629498-APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, emitida por el Ministerio de Ambiente de la Provincia de BUENOS AIRES, se resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Solar Fotovoltaico 360E Palomar.

Que la empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.748 del 12 de septiembre de 2025, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. el cambio de categoría de Agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) desde la condición actual de Gran Usuario Mayor (GUMA PEUGPAOY) a la de Autogenerador para su Parque Solar Fotovoltaico 360E Palomar con una potencia de ONCE COMA NUEVE MEGAVATIOS (11,9 MW), ubicado en el Partido de Tres de Febrero, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora Sevel, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A., titular del Parque Solar Fotovoltaico 360E Palomar en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A., a CAMMESA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.), y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 25/09/2025 N° 70632/25 v. 25/09/2025

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 436/2025

RESOL-2025-436-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-101807396- -APN-DGDYD#SC, la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y

complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 993 del 6 de noviembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 60 del 4 de febrero 2025, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701 en los términos del Decreto N° 88/23, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/2025 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 60/25, modificatorio del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Dirección Nacional de Innovación y Coordinación de la Gestión Cultural dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que a efectos de posibilitar la designación que se propicia, mediante nota NO-2025-101657813-APN-DIP#SC el magíster Augusto Guillermo FUGEL (CUIL N° 20-37467296-8) presentó su renuncia, al 12 de septiembre de 2025, al cargo de Director de Integración Programática dependiente de la Dirección Nacional de Innovación y Coordinación de la Gestión Cultural dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en el que fuera designado oportunamente por la Decisión Administrativa N.º 772 de fecha 9 de agosto de 2024 (DA-2024-772-APNJGM), prorrogada en última instancia por la Resolución SC 39 de fecha 12 de marzo de 2025 (RESOL-2025-39-APN-SC).

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24 y del artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, al día 12 de septiembre de 2025, la renuncia presentada por el magíster Augusto Guillermo FUGEL (CUIL N° 20-37467296-8), al cargo de Director de Integración Programática dependiente de la Dirección Nacional de Innovación y Coordinación de la Gestión Cultural dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el que fuera designado oportunamente por la Decisión Administrativa N.º 772 de fecha 9 de agosto de 2024 (DA-2024-772-APN-JGM), prorrogada en última instancia por la Resolución SC 39 de fecha 12 de marzo de 2025 (RESOL-2025-39-APN-SC).

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 13 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, magíster Augusto Guillermo FUGEL (CUIL N° 20-37467296-8) en el cargo de Director Nacional de Innovación y Coordinación de la Gestión Cultural dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N.º 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículos 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Título II - Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 -SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del PLAZO de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 958/24 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 25/09/2025 N° 70805/25 v. 25/09/2025

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1749/2025

RESOL-2025-1749-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-50314029- -APN-SRHYO#SSS, la Decisión Administrativa N° 1080 del 5 de noviembre del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1080/21, se designó al licenciado Christian Adrián SALVAY, DNI N° 23.876.492, en el cargo de Coordinador de Diseño y Procesamiento de Información, de la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, dependiente de la GERENCIA GENERAL de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a partir del 17 de mayo del 2021.

Que mediante la MEMO N° ME-2025-50290527-APN-CDYPI#SSS, el licenciado Christian Adrián SALVAY, DNI N° 23.876.492, ha puesto a disposición su renuncia al cargo de Coordinador de Diseño y Procesamiento de Información, de la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, dependiente de la GERENCIA GENERAL de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que mediante la Nota N° NO-2025-50452856-APN-SSS#MS, se instruye a la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización a iniciar los trámites administrativos correspondientes para formalizar la renuncia del citado funcionario, a partir del 7 de mayo del 2025.

Que en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS toma la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso c) del artículo 1° del Decreto N° 101 del 18 de enero de 1985 y sus modificatorios y por el artículo 4° del Decreto N° 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el licenciado Christian Adrián SALVAY, DNI N° 23.876.492, a partir del 7 de mayo del 2025, al cargo de Coordinador de Diseño y Procesamiento de Información, de la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, dependiente de la GERENCIA GENERAL de este organismo, equiparada su remuneración al Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, publíquese, dése intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN a los fines de su competencia. Cumplido, vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 25/09/2025 N° 70898/25 v. 25/09/2025

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5762/2025

RESOG-2025-5762-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias. Autorización de emisión de comprobantes clase "A". Regímenes de Retención. Régimen especial de pago. RG Nº 1.575. Su Sustitución.

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2025

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2025-01220239- -AFIP-DEPRGO#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1.575, sus modificatorias y complementarias, estableció los requisitos, condiciones y formalidades a observar por los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que soliciten por primera vez la autorización para emitir comprobantes clase "A", habilitando comprobantes diferenciados identificados con la letra "M" o clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" en función de que registren o no inconsistencias fiscales, irregularidades o incumplimientos formales vinculados a sus obligaciones fiscales y/o no acrediten solvencia patrimonial.

Que la Resolución General Nº 5.716 modificó la norma mencionada en el párrafo precedente, redefiniendo y flexibilizando las condiciones para la habilitación de esos comprobantes; proporcionando asimismo a los contribuyentes una evaluación preventiva anticipada y la posibilidad del reproceso de los controles, a efectos de mejorar el servicio y facilitar el cumplimiento voluntario.

Que continuando con la adecuación del procedimiento de autorización para emitir comprobantes clase "A", razones de buena administración tributaria hacen necesario reglamentar el reemplazo de los comprobantes clase "M" por clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" y clase "A" con leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA".

Que en consecuencia, corresponde sustituir la Resolución General Nº 1.575, sus modificatorias y complementarias, a fin de contemplar la emisión de comprobantes clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" y clase "A" con leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA", así como otras adecuaciones vinculadas a la codificación del régimen de retención dispuesto para los comprobantes clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 22, 33 y 34 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8º del Decreto Nº 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

TÍTULO I

RÉGIMEN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES CLASE "A"

ARTÍCULO 1º.- Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que soliciten por primera vez -desde su inscripción vigente en el gravamen- la autorización para emitir comprobantes clase "A", deberán observar los requisitos, condiciones y formalidades que se establecen en este título.

A - SOLICITUD INICIAL

ARTÍCULO 2º.- A los fines indicados en el artículo anterior, los solicitantes deberán ingresar con Clave Fiscal -obtenida en los términos de la Resolución General Nº 5.048 y sus modificatorias- al servicio denominado "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)" disponible en el sitio "web" de este Organismo (<https://www.arca.gob.ar>), seleccionar la opción "Habilitación de Comprobantes" y generar el formulario de declaración jurada que, según el sujeto de que se trate, se indica a continuación:

a) Personas humanas y sucesiones indivisas: F. 855.

b) Demás responsables: F. 856.

Dicha obligación deberá cumplirse con anterioridad a la solicitud de autorización de emisión, impresión y/o importación de comprobantes.

Para acceder al mencionado servicio, el solicitante deberá poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado administrativo activo sin limitaciones, en los términos de la Resolución General N° 3.832 y sus modificatorias, y poseer al menos una actividad declarada -según el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) Formulario N° 883”, aprobado por la Resolución General N° 3.537- en el “Sistema Registral”.

En el caso de los sujetos indicados en el inciso b) que acrediten solvencia patrimonial a través de sus componentes societarios, estos últimos deberán ingresar con su Clave Fiscal al servicio mencionado precedentemente, seleccionar la opción “Solvencia como Componente de Empresa” y aceptar su nominación.

B - REQUISITOS

ARTÍCULO 3°.- Para obtener la autorización de emitir comprobantes clase “A”, los contribuyentes y responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) No encontrarse entre las causales de habilitación de emisión de comprobantes clase “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”, de conformidad con el análisis integral realizado de acuerdo con los términos de la Resolución General N° 4.132.

Este requisito deberá ser cumplido por las personas humanas y demás responsables que soliciten la habilitación de emisión de comprobantes en nombre propio y por todos los componentes o integrantes que acrediten los requisitos patrimoniales según lo previsto en el punto 2.1. del artículo 4°.

b) Acreditar solvencia patrimonial de alguna de las formas previstas en el artículo 4°.

c) No haber solicitado una o más bajas en el impuesto al valor agregado dentro de los DOCE (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de interposición de la solicitud, y que al momento de la última baja registrada se encontraran habilitados a emitir comprobantes clase “M”, clase “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN” -según el inciso b) del artículo 5° de la presente- o estuvieren inhabilitados para la emisión de comprobantes.

C - SOLVENCIA PATRIMONIAL. FORMAS DE ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 4°.- La acreditación de la solvencia patrimonial establecida en el inciso b) del artículo precedente deberá efectuarse, al momento de interposición de la solicitud, mediante alguna de las formas que, según el sujeto de que se trate, se indican a continuación:

1. Personas humanas y sucesiones indivisas:

1.1. La presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales correspondientes a los últimos DOS (2) períodos fiscales vencidos y/o de la declaración jurada del Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (“REIBP”), según corresponda, con las siguientes condiciones:

1.1.1. Haber efectuado cada una de las presentaciones dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde el vencimiento fijado para su presentación en el caso del impuesto sobre los bienes personales y/o en el plazo fijado por la Resolución General N° 5.544, su modificatoria y su complementaria, de tratarse del “REIBP”.

1.1.2. Exteriorizar bienes gravados por un importe superior al mínimo no imponible establecido en el primer párrafo del artículo 24 del Título VI de la Ley N° 23.966 del Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, correspondiente al período fiscal de que se trate.

1.1.3. Declarar bienes situados en el país -neto de dinero en efectivo y artículos del hogar- por valores superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del mínimo no imponible establecido en el primer párrafo del artículo 24 del Título VI de la Ley N° 23.966 del Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, correspondiente al período fiscal de que se trate; o bien

1.2. La titularidad o participación en la titularidad, de bienes inmuebles y/o automotores situados en el país, con las siguientes consideraciones:

1.2.1. Los inmuebles serán valuados de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 22 del Título VI de la Ley N° 23.966 del Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. No serán computables los inmuebles sobre los que se haya constituido derecho real de garantía hipotecaria, ni aquellos que se declaren en carácter de usufructuarios, en los casos de cesión de la nuda propiedad.

1.2.2. Los automotores se valuarán de acuerdo al último valor publicado por este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 22 del Título VI de la Ley N° 23.966 del Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, o en su defecto considerando el valor

que hubiera sido asignado a la unidad en el contrato de seguro vigente al momento de la solicitud. En caso de no disponer de las citadas valuaciones, se deberá observar lo establecido en el primer párrafo del inciso b) del aludido artículo. Cuando se trate de titularidad parcial de dominio, corresponderá considerar el valor proporcional del bien. En los casos en que se haya constituido derecho real de garantía prendaria, deberá deducirse el valor atribuible a la misma.

En ninguno de los dos casos indicados precedentemente se considerará la amortización correspondiente.

El importe total de los bienes inmuebles y automotores, valuados de la manera antes indicada, deberá superar el SEIS POR CIENTO (6%) del mínimo no imponible establecido en el primer párrafo del artículo 24 del Título VI de la Ley N° 23.966 del Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, para el último período fiscal vencido al momento de la interposición de la solicitud.

Los inmuebles y/o automotores que se encuentren afectados por embargos preventivos, no serán considerados a fin de acreditar la solvencia patrimonial a la que se refiere el presente punto 1.2.

La información contenida en la declaración jurada del "REIBP" no será considerada a efectos de cumplir la solvencia patrimonial de acuerdo a lo previsto en el punto 1.1., cuando los períodos fiscales a analizar sean el 2026 y/o 2027; siendo aplicable para dichos períodos únicamente la forma de acreditación dispuesta en el punto 1.2.

2. Demás responsables:

2.1. El TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) -como mínimo- de los componentes que otorguen la voluntad social o, cada uno de los integrantes de los sujetos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberá cumplir con las siguientes condiciones, en función del tipo de sujeto de que se trate:

2.1.1. Personas humanas o sucesiones indivisas: requisitos establecidos en el punto 1. del presente artículo.

2.1.2. Otros componentes o integrantes: acreditar la titularidad o participación en la titularidad de bienes inmuebles y/o automotores, conforme a lo dispuesto en el punto 1.2. del presente artículo; o bien

2.2. La titularidad o participación en la titularidad de bienes inmuebles y/o automotores, conforme a lo expuesto en el punto 1.2. del presente artículo, por parte de la entidad.

Aquellos sujetos que formen parte del capital social de más de una empresa, podrán acreditar solvencia en los términos y condiciones previstos en el presente artículo, solo para una de ellas, excepto que se trate de una sociedad anónima unipersonal, en cuyo caso la acreditación podrá hacerse extensiva a otra sociedad que no revista tal carácter.

No se considerarán válidas a los efectos señalados en el presente artículo, las declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales presentadas por los contribuyentes en su carácter de responsables sustitutos del gravamen.

No podrán acreditar titularidad de bienes aquellos sujetos sobre los que se haya dispuesto la inhibición general de bienes.

Cuando la acreditación de la solvencia patrimonial se efectúe con bienes que no puedan validarse sistémicamente con los datos registrados en las bases institucionales, los contribuyentes y/o responsables, podrán aportar los elementos que sirvan de prueba a los fines de su evaluación.

Para ello, deberán proceder a suspender la solicitud a través del servicio "web" mencionado en el artículo 2°, y luego adjuntar la documentación respaldatoria (como ser: título de propiedad, constancia de la valuación fiscal, etc.), a través del servicio "Presentaciones Digitales" dispuesto por la Resolución General N° 5.126, seleccionando el trámite "Habilitación de comprobantes - Suspensión para acreditación ante dependencia".

La inexistencia o insuficiencia de la acreditación de la solvencia patrimonial dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos desde la fecha de suspensión del formulario de declaración jurada F. 855 o F. 856, según corresponda, será considerada como desistimiento tácito de la solicitud, y dará lugar sin más trámite, al archivo de las actuaciones.

D - AUTORIZACIÓN DE COMPROBANTES

ARTÍCULO 5°.- Los responsables inscriptos que soliciten por primera vez comprobantes clase "A" podrán ser autorizados a emitir:

a) Comprobantes clase "A": cuando superen los requisitos del artículo 3°.

b) Comprobantes clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN": cuando no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 3°.

No obstante, aquellos sujetos que cumplan con los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo mencionado, podrán ejercer la opción para emitir comprobantes clase "A" con leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA" conforme a las disposiciones del Título IV.

TÍTULO II

EMISIÓN DE COMPROBANTES CLASE "A" CON LEYENDA "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN"

A - DISCONFORMIDAD

ARTÍCULO 6°.- Los sujetos que resulten habilitados a emitir comprobantes clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" podrán manifestar su disconformidad, a través del servicio con Clave Fiscal "Presentaciones Digitales", seleccionando el trámite "Facturas clase A con leyenda OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN - Disconformidad".

ARTÍCULO 7°.- Este Organismo podrá requerir, dentro del término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de la presentación indicada en el artículo anterior, el aporte de los elementos que considere necesarios para evaluar las situaciones que expongan los responsables.

La falta de cumplimiento al requerimiento formulado, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde el día inmediato siguiente al del vencimiento del plazo acordado a tal fin, será considerado como desistimiento tácito de lo solicitado y dará lugar sin más trámite al archivo de las respectivas actuaciones.

ARTÍCULO 8°.- El acto del juez administrativo sobre la procedencia del comprobante a emitir, se dictará dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos siguientes al de la presentación a que se refiere el artículo 6° o al del aporte de la documentación que requiera este Organismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7°, según corresponda.

ARTÍCULO 9°.- El procedimiento dispuesto en los artículos 6° a 8°, no será de aplicación para aquellos sujetos que no superen los controles señalados en el inciso a) del artículo 3°, quienes solo podrán manifestar su disconformidad conforme los artículos 6° y 9° de la Resolución General N° 4.132.

B - ESPECIFICACIONES PARA SU CONFECCIÓN

ARTÍCULO 10.- Los comprobantes clase "A" autorizados conforme lo previsto en el primer párrafo del inciso b) del artículo 5° deberán cumplir con los requisitos previstos por la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias y demás normativa aplicable en la materia, para los comprobantes clase "A" y contener la leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" junto a la letra "A".

De tratarse de un comprobante impreso o la representación gráfica del mismo, la denominación deberá ubicarse en la cabecera o parte superior del documento.

C - MODALIDADES DE EMISIÓN

ARTÍCULO 11.- La emisión de los comprobantes mencionados en el artículo precedente deberá efectuarse -utilizando aquellos identificados en la norma respectiva con los códigos con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN", según corresponda- por alguna de las modalidades que se detallan a continuación:

a) Mediante el Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos Originales establecido por la Resolución General N° 4.291, sus modificatorias y complementarias.

b) Conforme al procedimiento dispuesto en la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, cuando se trate de comprobantes de resguardo por contingencias vinculadas a la emisión de comprobantes electrónicos, o cuando el tipo de comprobante no se encuentre comprendido en el régimen del inciso precedente. La impresión (talonarios) se limitará a un total de CIENTO (100) comprobantes. La fecha de vencimiento de dichos comprobantes operará el último día del mes siguiente al del vencimiento para cumplir con el régimen de información que se establece en el artículo 23.

Los comprobantes clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" no podrán ser emitidos a través del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal" reglamentado por la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE RETENCIÓN DE LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO Y A LAS GANANCIAS. FACTURAS CLASE "A" CON LEYENDA "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN"

A - ALCANCE

ARTÍCULO 12.- El adquirente, locatario o prestatario inscripto en el impuesto al valor agregado que reciba el comprobante clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" deberá actuar como agente de retención de los impuestos al valor agregado y a las ganancias.

Quedan exceptuadas de las disposiciones del presente título las operaciones:

- a) Alcanzadas por regímenes de retención especiales de acuerdo a lo establecido por normas específicas que resulten de aplicación.
- b) Que, por normas específicas, hayan sido excluidas.

Si por aplicación del régimen general de retención establecido por la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, surgiera que el monto de retención sea superior al que resultaría por la aplicación de lo que se establece por la presente, corresponderá la aplicación del monto mayor.

B - BASE DE CÁLCULO. ALÍCUOTAS APLICABLES

ARTÍCULO 13.- El importe de la retención se calculará:

- a) Respecto del impuesto al valor agregado: aplicando sobre el importe determinado de acuerdo con lo dispuesto por la ley del gravamen, el CIEN POR CIENTO (100%) de la alícuota que corresponda, según el hecho imponible de que se trate.

Para el caso de empresas promovidas que efectúen compras que originen la emisión de facturas clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN", cuyo impuesto al valor agregado comprendido en las respectivas operaciones sea ingresado parcialmente mediante "Bonos de Crédito Fiscal - IVA Compras", la retención a practicar será equivalente al monto del gravamen no cancelado mediante los citados bonos.

- b) En el impuesto a las ganancias: aplicando sobre la base de cálculo indicada en el primer párrafo del inciso anterior, el SEIS POR CIENTO (6%).

C - OPORTUNIDAD PARA PRACTICAR LA RETENCIÓN

ARTÍCULO 14.- La retención debe practicarse en el momento en que se efectúe el pago de los importes atribuibles a la operación, incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios.

De efectuarse pagos parciales, el monto de la retención se determinará considerando el importe total de la respectiva operación. Si la retención a practicar resultara superior al importe del pago parcial que se realice, la misma procederá hasta la concurrencia de dicho pago, el excedente de la retención no practicada se efectuará en el o los sucesivos pagos parciales.

A los fines indicados en los párrafos precedentes, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

D - CONSTANCIA DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 15.- Los agentes de retención quedan obligados a entregar al sujeto pasible de la misma, el comprobante o certificado que establece la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias -Sistema de Control de Retenciones (SICORE)- o la Resolución General N° 3.726, sus modificatorias y su complementaria -Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE)-, según corresponda, en el momento en que se efectúe el pago y se practique la retención.

E - INFORMACIÓN E INGRESO DE LAS RETENCIONES

ARTÍCULO 16.- La información e ingreso del importe de las retenciones practicadas y, de corresponder, de sus accesorios, se efectuará conforme al procedimiento, plazos y demás condiciones, previstos en las normas mencionadas en el artículo precedente, según corresponda, consignando a dicho fin los códigos que seguidamente se indican:

CÓDIGO DE RÉGIMEN	DESCRIPCIÓN
99	Factura "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" - Ganancias - Emisión de comprobantes con discriminación del gravamen
499	Factura "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" - IVA - Emisión de comprobantes con discriminación del gravamen

Asimismo, estarán sujetos a lo dispuesto en las citadas normas los saldos a favor de los agentes de retención, resultantes de las sumas retenidas en exceso y reintegradas a los sujetos retenidos.

F - CARÁCTER DE LAS RETENCIONES

ARTÍCULO 17.- El monto de las retenciones del impuesto al valor agregado tendrá para los responsables el carácter de impuesto ingresado, debiendo su importe ser computado en la declaración jurada del período fiscal en el cual se sufrieron.

También serán computables aquellas retenciones atribuibles a operaciones de venta realizadas en el aludido período fiscal, que hayan sido practicadas hasta la fecha en que se produzca el vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, correspondiente al precitado período, conforme al cronograma de vencimientos vigente.

Si el cómputo de los importes atribuibles a las retenciones originare saldo a favor del responsable, el mismo tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, segundo párrafo del Título III de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 18.- El importe de las retenciones del impuesto a las ganancias podrá ser deducido de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 41 de la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 19.- Los sujetos que deban emitir comprobantes clase “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”, no podrán oponer el certificado de exclusión de retenciones del impuesto a las ganancias que establece el artículo 38 de la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, así como tampoco la exclusión de retenciones del impuesto al valor agregado, otorgada de acuerdo con lo previsto en la Resolución General Nº 2.226, sus modificatorias y complementarias.

TÍTULO IV

EMISIÓN DE COMPROBANTES CLASE “A” CON LEYENDA “PAGO EN CBU INFORMADA”. RÉGIMEN ESPECIAL DE PAGO

A - EJERCICIO DE LA OPCIÓN

ARTÍCULO 20.- Para ejercer la opción indicada en el último párrafo del artículo 5º, los sujetos deberán informar -al momento de la presentación de los formularios de declaración jurada indicados en el artículo 2º- la Clave Bancaria Uniforme (CBU) correspondiente a una cuenta bancaria del responsable inscripto habilitado a emitir comprobantes clase “A” con leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA”, y el banco emisor correspondiente.

Si la cuenta bancaria declarada fuera de titularidad compartida, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) no podrá ser utilizada por otros titulares, a los fines previstos en la presente norma.

No resultará válida la opción que se efectúe con posterioridad a la presentación de los aludidos formularios de declaración jurada.

La modificación de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) informada, se realizará a través del servicio con Clave Fiscal “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “Facturas clase A con leyenda PAGO EN CBU INFORMADA - Modificación C.B.U.”, y adjuntando el formulario de declaración jurada F. 855/PD o F. 856/PD -según corresponda- y el respectivo comprobante emitido por la entidad bancaria.

B - ESPECIFICACIONES PARA SU CONFECCIÓN. MODALIDADES DE EMISIÓN

ARTÍCULO 21.- Los comprobantes clase “A” autorizados a los sujetos que ejercieron la opción indicada precedentemente, deberán contener la leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA” junto a la letra “A”.

De tratarse de un comprobante impreso o la representación gráfica del mismo, la denominación deberá ubicarse en la cabecera o parte superior del documento.

La emisión de los citados comprobantes, se efectuará utilizando aquellos identificados en la norma respectiva con los códigos clase “A” -excepto aquellos que contengan la leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”-, por alguna de las modalidades que se detallan a continuación:

a) Mediante el Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos Originales establecido por la Resolución General Nº 4.291, sus modificatorias y complementarias.

b) A través del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal” de “Nueva Tecnología”, que tenga homologada dicha clase de comprobantes, con arreglo a la Resolución General Nº 3.561, sus modificatorias y complementarias.

c) Conforme al procedimiento dispuesto en la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias, cuando se trate de comprobantes de resguardo por contingencias vinculadas a la emisión de comprobantes electrónicos o utilización de controladores fiscales, o cuando el tipo de comprobante no se encuentre comprendido en los regímenes indicados en los incisos precedentes. La impresión (talonarios) se limitará a un total de CIEN (100) comprobantes. La fecha de vencimiento de dichos comprobantes operará el último día del mes siguiente al del vencimiento para cumplir con el régimen de información que se establece en el artículo 23.

ARTÍCULO 22.- Los adquirentes, locatarios o prestatarios que revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, que operen con los sujetos referidos en el artículo anterior, deberán cancelar el monto correspondiente a la diferencia entre el importe total facturado y las retenciones que por otros regímenes

podieran corresponder, mediante transferencia bancaria o depósito, en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (CBU) fuera informada por el vendedor, prestador o locador, la cual podrá ser consultada en el micrositio "Facturación" del sitio "web" institucional.

En caso de que el receptor del comprobante sea un sujeto adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), la totalidad del importe facturado deberá cancelarse por alguno de los medios mencionados anteriormente.

TÍTULO V

EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y COMPORTAMIENTO FISCAL

ARTÍCULO 23.- Los responsables autorizados a emitir comprobantes clases "A", "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" y "A" con leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA", serán evaluados por las operaciones que hayan informado en el curso de cada cuatrimestre calendario, a través de la presentación del "Libro de IVA Digital" según lo reglamentado por la Resolución General N° 4.597 y sus modificatorias, o de la declaración jurada F. 2051 conforme lo dispuesto por la Resolución General N° 5.705, según corresponda.

ARTÍCULO 24.- La evaluación del comportamiento fiscal se efectuará en los meses febrero, junio y octubre de cada año, sobre la base de la información correspondiente al último período cuatrimestral vencido, suministrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente.

Como resultado de dicha evaluación este Organismo procederá a determinar si el responsable emitirá comprobantes clase "A" o "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN".

Será condición indispensable para la evaluación mencionada, que se encuentre presentada la información a que se refiere el artículo precedente y se registren operaciones como mínimo en DOS (2) meses del citado cuatrimestre.

En los primeros SIETE (7) días corridos de cada uno de los meses citados en el primer párrafo se efectuará una simulación preventiva de la mencionada evaluación cuatrimestral, cuyo resultado será notificado en el domicilio fiscal electrónico indicando, de corresponder, el listado de inconsistencias y/o incumplimientos detectados a efectos de que los sujetos puedan regularizar su situación de manera previa a la evaluación definitiva, cuya fecha se indicará en la misma notificación.

ARTÍCULO 25.- Realizada la evaluación cuatrimestral definitiva este Organismo notificará hasta el día 20 de los meses indicados en el primer párrafo del artículo anterior o -en su caso- primer día hábil posterior a aquel, en el domicilio fiscal electrónico a los sujetos a los que les corresponda emitir tanto comprobantes clase "A" como comprobantes clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" y publicará las novedades en la consulta pública disponible en el micrositio "Facturación" del sitio "web" institucional.

De no contarse con las registraciones o declaraciones correspondientes al cuatrimestre evaluado, el resultado se notificará al domicilio fiscal electrónico a partir del décimo día hábil posterior al de cumplida la obligación a que se refiere el artículo 23.

En su caso, los sujetos obligados podrán consultar el detalle de las inconsistencias y/o incumplimientos en el servicio "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)", opción "Habilitación de Comprobantes", subopción "Resultado de la Evaluación Periódica de su Habilitación", disponible en el sitio "web" institucional. En caso de subsanarse las mismas, tendrán disponible la opción para el reproceso de los controles formulados y la obtención del nuevo resultado.

ARTÍCULO 26.- Los sujetos habilitados a emitir comprobantes clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" -hubieran o no utilizado la opción del reproceso citada en el artículo precedente- podrán manifestar su disconformidad de la forma prevista en el artículo 6°, hasta el vencimiento de la obligación de presentación de la declaración jurada F. 2051 del último período mensual del cuatrimestre calendario siguiente a aquel que sirvió de base para efectuar la evaluación.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 27.- Los comprobantes clase "M" impresos de acuerdo a las disposiciones de la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, podrán utilizarse hasta los plazos de validez otorgados en la respectiva autorización de impresión.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- Los comprobantes clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" que se emitan conforme a lo dispuesto en el Título II de la presente continuarán con la progresividad y correlatividad en su numeración de aquellos generados, para cada código de comprobante clase "M" de que se trate, con anterioridad

a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución general; excepto que se habilite un nuevo punto de venta para los mismos.

ARTÍCULO 29.- Los agentes de retención que omitan practicar las retenciones establecidas en esta resolución general o que mantengan en su poder los importes retenidos después de vencidos los plazos en que debieron ingresarlos, serán responsables en forma personal y solidaria en los términos del artículo 8° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el tributo que omitieron retener o que, retenido, dejaron de ingresar. Asimismo serán pasibles de las sanciones dispuestas en la citada ley, en sus artículos 45 o 48, respectivamente y, de corresponder, en el artículo 4° del Título IX -Régimen Penal Tributario- de la Ley N° 27.430 y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo expuesto, cuando las inconsistencias y/o incumplimientos señalados en el párrafo anterior fueran reiterados y/o por importes relevantes, este Organismo podrá habilitarlos a emitir comprobantes clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" en sustitución de comprobantes clase "A".

Asimismo, resultará de aplicación lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 30.- Abrogar las Resoluciones Generales Nros. 1.575, 1.672, 1.681, 1.934, 1.941, 2.499, 4.627, 5.569 y 5.716, y derogar el Título V de la Resolución General N° 4.597 y el Capítulo B del Título V de la Resolución General N° 5.003, sin perjuicio de la aplicación de esas normas a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

ARTÍCULO 31.- Toda referencia efectuada a la Resolución General N° 1.575 o a un comprobante clase "M" en la normativa vigente -excepto para la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias-, deberá entenderse realizada a la presente norma o al comprobante clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" reglamentado por esta resolución general, respectivamente.

ARTÍCULO 32.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el día 1 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 33.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 25/09/2025 N° 70987/25 v. 25/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5763/2025

RESOG-2025-5763-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Operaciones de colocación de fondos efectuadas en cooperativas y mutuales. Régimen de información. Resolución General N° 3.688. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03080300- -ARCA-DIAFIE#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 353 del 22 de mayo de 2025, el Poder Ejecutivo Nacional encomendó a este Organismo la simplificación normativa en materia de regímenes de información, fiscalización y de otros a su cargo.

Que dicha medida se enmarca en el interés del Estado Nacional de promover una Administración Pública al servicio del ciudadano, basada en criterios de eficiencia, eficacia y calidad de los servicios.

Que, en concordancia con ello, esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero se encuentra abocada a la revisión de los diferentes registros y regímenes de información a fin de dar cumplimiento al objetivo señalado.

Que mediante la Resolución General N° 3.688, se estableció un régimen de información aplicable a las cooperativas y mutuales que realicen o que intervengan en operaciones de crédito, ahorro de asociados, otorgamiento, gestión o administración de préstamos, tanto con fondos propios como de terceros, y gestiones de cobro que se efectúen mediante las cuentas bancarias de las entidades aludidas.

Que la citada norma dispone que los sujetos obligados deben informar los montos mensuales totales depositados y/o registrados en las distintas modalidades de cuentas existentes, cualquiera sea su tipo, cuando la sumatoria mensual de todos los conceptos a informar supere los DIEZ MIL PESOS (\$10.000.-) por cada sujeto informado, así como los montos totales mensuales, detallados por sujeto, de aportes de los asociados con motivo de la integración de cuotas sociales, capital complementario, contribuciones voluntarias, aportes extraordinarios y similares, cuando la sumatoria mensual de todos los conceptos aludidos supere los DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-).

Que con el objeto de optimizar la información obrante en la base de datos institucional y aliviar la carga administrativa de las cooperativas y mutuales, resulta pertinente proceder a la actualización de los importes establecidos en la resolución general referida, a partir de los cuales los sujetos obligados deben cumplir con los deberes de información allí previstos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización e Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 3.688, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el inciso a) del artículo 2°, por el siguiente:

“a) Los montos mensuales totales depositados y/o registrados en las distintas modalidades de cuentas existentes, cualquiera sea su tipo, en concepto de préstamos, descuento de valores, ayuda económica mutua, ahorro a término, gestión de cobranzas, cesión de derechos y/o créditos, mandatos, así como todo otro movimiento no especificado precedentemente, cuando la sumatoria mensual de todos los conceptos aludidos, supere el importe de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.600.000.-) por cada sujeto informado. (2.1.).”.

2. Sustituir el inciso b) del artículo 2°, por el siguiente:

“b) Los montos totales mensuales, detallados por sujeto, de aportes de los asociados con motivo de la integración de cuotas sociales, capital complementario, contribuciones voluntarias, aportes extraordinarios y similares, cuando la sumatoria mensual de todos los conceptos aludidos supere el importe de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.600.000.-).”.

3. Sustituir el artículo 5°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Los sujetos alcanzados por las disposiciones de esta resolución general deberán presentar la información mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” institucional, conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias.

A los fines previstos precedentemente, deberán contar con la respectiva Clave Fiscal obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 5.048 y sus modificatorias.”.

4. Sustituir el inciso b) del artículo 8°, por el siguiente:

“b) Encuadrar al responsable en una categoría creciente de riesgo a efectos de ser fiscalizado, según lo dispuesto por la Resolución General N° 3.985.”.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 25/09/2025 N° 70988/25 v. 25/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5764/2025

RESOG-2025-5764-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Emisión de comprobantes. Resoluciones Generales Nros. 100, 1.702, 2.904, 2.926, 3.561, 4.132, 4.290 y 4.367. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03292014- -ARCA-DILEGI#SDGASJ y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 5.762 substituyó la Resolución General N° 1.575, sus modificatorias y complementarias, estableciendo nuevos requisitos, condiciones y formalidades a observar por los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que soliciten por primera vez la autorización para emitir comprobantes clase "A"; habilitando comprobantes diferenciados identificados como clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" y clase "A" con leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA", en función de que registren o no inconsistencias fiscales, y/o no acrediten solvencia patrimonial.

Que en virtud de los nuevos criterios adoptados corresponde adecuar y/o complementar las normas vinculadas a la emisión de comprobantes -Resoluciones Generales Nros. 100, 1.702, 2.904, 2.926, 3.561, 4.132, 4.290 y 4.367, sus respectivas modificatorias y complementarias- para contemplar las situaciones de emisión de comprobantes clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" y clase "A" con leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA", así como otras adecuaciones vinculadas a la codificación de los comprobantes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:**

A - MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 100, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, en la forma en que se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 1°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Establecer un régimen de autorización de impresión de comprobantes, aplicable a las solicitudes que realicen:

- a) Los responsables inscriptos, los exentos y los no alcanzados en el impuesto al valor agregado,
- b) los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), y
- c) los sujetos habilitados en el "Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores".

Los comprobantes alcanzados por las disposiciones de la presente son los que se detallan a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
001	FACTURA A
002	NOTA DE DÉBITO A
003	NOTA DE CRÉDITO A
004	RECIBO A
005	NOTAS DE VENTA AL CONTADO A
006	FACTURA B
007	NOTA DE DÉBITO B
008	NOTA DE CRÉDITO B
009	RECIBO B
010	NOTAS DE VENTA AL CONTADO B
011	FACTURA C
012	NOTA DE DÉBITO C
013	NOTA DE CRÉDITO C
015	RECIBO C
016	NOTAS DE VENTA AL CONTADO C
019	FACTURA POR OPERACIONES CON EL EXTERIOR
020	NOTA DE DÉBITO POR OPERACIONES CON EL EXTERIOR
021	NOTA DE CRÉDITO POR OPERACIONES CON EL EXTERIOR
022	FACTURA PERMISO EXPORTACIÓN SIMPLIFICADO DTO. 855/97
023	COMPROBANTES CLASE "A" DE COMPRA PRIMARIA PARA EL SECTOR PESQUERO MARÍTIMO
024	COMPROBANTES CLASE "A" DE CONSIGNACIÓN PRIMARIA PARA EL SECTOR PESQUERO MARÍTIMO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
025	COMPROBANTES CLASE "B" DE COMPRA PRIMARIA PARA EL SECTOR PESQUERO MARÍTIMO
026	COMPROBANTES CLASE "B" DE CONSIGNACIÓN PRIMARIA PARA EL SECTOR PESQUERO MARÍTIMO
027	LIQUIDACIÓN ÚNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE "A"
028	LIQUIDACIÓN ÚNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE "B"
029	LIQUIDACIÓN ÚNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE "C"
030	COMPROBANTES DE COMPRA DE BIENES USADOS
031	MANDATO/CONSIGNACIÓN
032	COMPROBANTE DE COMPRA DE MATERIALES A RECICLAR PROVENIENTES DE RESIDUOS
034	COMPROBANTES A DEL ANEXO I, APARTADO A, INC. F), R.G. N° 1.415
035	COMPROBANTES B DEL ANEXO I, APARTADO A, INC. F), R.G. N° 1.415
036	COMPROBANTES C DEL ANEXO I, APARTADO A, INC. F), R.G. N° 1.415
037	NOTAS DE DÉBITO O DOCUMENTOS EQUIVALENTES QUE CUMPLAN CON LA R.G. N° 1.415
038	NOTAS DE CRÉDITO O DOCUMENTOS EQUIVALENTES QUE CUMPLAN CON LA R.G. N° 1.415
039	OTROS COMPROBANTES A QUE CUMPLAN CON LA R.G. N° 1.415
040	OTROS COMPROBANTES B QUE CUMPLAN CON LA R.G. N° 1.415
041	OTROS COMPROBANTES C QUE CUMPLAN CON LA R.G. N° 1.415
043	NOTA DE CRÉDITO LIQUIDACIÓN ÚNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE "B"
044	NOTA DE CRÉDITO LIQUIDACIÓN ÚNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE "C"
045	NOTA DE DÉBITO LIQUIDACIÓN ÚNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE "A"
046	NOTA DE DÉBITO LIQUIDACIÓN ÚNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE "B"
047	NOTA DE DÉBITO LIQUIDACIÓN ÚNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE "C"
048	NOTA DE CRÉDITO LIQUIDACIÓN ÚNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE "A"
049	COMPROBANTE DE COMPRA DE BIENES USADOS NO REGISTRABLES A CONSUMIDORES FINALES
051	FACTURA A CON LEYENDA "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN"
052	NOTA DE DÉBITO A CON LEYENDA "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN"
053	NOTA DE CRÉDITO A CON LEYENDA "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN"
054	RECIBO A CON LEYENDA "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN"
055	NOTAS DE VENTA AL CONTADO A CON LEYENDA "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN"
056	COMPROBANTES A CON LEYENDA "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" DEL ANEXO I, APARTADO A, INC. F), R.G. N° 1.415
057	OTROS COMPROBANTES A CON LEYENDA "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" QUE CUMPLAN CON LA R.G. N° 1.415
058	CUENTA DE VENTA Y LÍQUIDO PRODUCTO A CON LEYENDA "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN"
059	LIQUIDACIÓN A CON LEYENDA "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN"
060	CUENTAS DE VENTA Y LÍQUIDO PRODUCTO A
061	CUENTAS DE VENTA Y LÍQUIDO PRODUCTO B
062	CUENTAS DE VENTA Y LÍQUIDO PRODUCTO C
063	LIQUIDACIONES A
064	LIQUIDACIONES B
070	RECIBO FACTURA DE CRÉDITO R

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
091	REMITO R
150	LIQUIDACIÓN DE COMPRA PRIMARIA PARA EL SECTOR TABACALERO A
151	LIQUIDACIÓN DE COMPRA PRIMARIA PARA EL SECTOR TABACALERO B

Para los comprobantes clase “A” con leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA”, comprendidos en la Resolución General Nº 5.762, se utilizarán los códigos asignados en el detalle precedente a los comprobantes clase “A” -excepto los clase “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”-.”.

2. Sustituir el artículo 18, por el siguiente:

“ARTÍCULO 18.- La autorización de la “Solicitud de Impresión y/o Importación”, se otorgará siempre que el solicitante:

- Posea Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado activo sin limitaciones, en los términos de la Resolución General Nº 3.832 y sus modificatorias.
- Cuenta con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3, como mínimo, obtenida conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 5.048 y sus modificatorias.
- Esté registrado ante este Organismo como empleador del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), de corresponder.
- Tenga declarado y mantenga actualizado el domicilio fiscal, conforme a los términos establecidos por el artículo 3º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y a las disposiciones de las Resoluciones Generales Nros. 10 y 2.109, sus respectivas modificatorias y complementarias.
- Haya habilitado el o los puntos de venta conforme a lo indicado en el artículo 17.
- Tenga actividad económica declarada y actualizada según el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario Nº 883”, dispuesto por la Resolución General Nº 3.537, de corresponder.
- Se encuentre categorizado como responsable inscripto, exento o no alcanzado en el impuesto al valor agregado, o adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), según el o los comprobantes para los que solicite autorización de impresión.
- Se encuentre habilitado a emitir la clase y tipo de comprobante que solicita.
- Haya presentado, de corresponder, la totalidad de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de los últimos DOCE (12) períodos fiscales o del lapso transcurrido desde el inicio de actividades o de cambio de carácter frente al gravamen, si este fuera menor, vencidos al penúltimo mes anterior a la fecha de interposición de la solicitud.
- Haya presentado, de corresponder, hasta la fecha de interposición de la solicitud, la última declaración jurada del impuesto a las ganancias cuyo vencimiento general hubiera operado a la referida fecha.
- No presente incumplimientos o irregularidades como resultado de la evaluación de su comportamiento fiscal.”.

3. Sustituir el artículo 19, por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Este Organismo podrá autorizar parcialmente o rechazar la solicitud de autorización de impresión de los comprobantes, en los supuestos de:

- Denegación de la solicitud: cuando se detecten inconsistencias con relación a los incisos a), b), c) e), f), g) o h) del artículo precedente, o en los casos en que el solicitante no registre domicilio fiscal denunciado o el declarado resulte inexistente, según lo previsto en el artículo 5º de la Resolución General Nº 2.109, sus modificatorias y su complementaria.
- Autorización parcial: cuando se detecten incumplimientos de los requisitos indicados en los incisos i), j) y k) del artículo anterior o bien en los casos en que se encuentre en trámite el procedimiento establecido en el artículo 6º de la Resolución General Nº 2.109, sus modificatorias y su complementaria, para la impugnación y rectificación del domicilio fiscal denunciado.

Las autorizaciones parciales se limitarán a un plazo y a una cantidad acotados en función al vencimiento general previsto para los comprobantes solicitados, a las autorizaciones otorgadas con anterioridad o a otros factores objetivos de ponderación que disponga este Organismo.”.

4. Sustituir el inciso a) del artículo 20, por el siguiente:

“a) Responsables habilitados a emitir comprobantes clase “A”, clase “A” con la leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA” o clase “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN” de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General N° 5.762.”.

5. Sustituir el artículo 22, por el siguiente:

“ARTÍCULO 22.- Los comprobantes impresos a los que se les hubiera otorgado la autorización correspondiente, serán válidos por los plazos que se indican a continuación:

a) Comprobantes clase “A”, clase “A” con la leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA” y clase “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”, comprendidos en la Resolución General N° 5.762: la fecha de vencimiento operará el último día del mes siguiente al del vencimiento para cumplir con la presentación de la declaración jurada F. 2051, correspondiente al último mes comprendido en el cuatrimestre calendario a considerar conforme se establece en el Título V de la citada norma.

b) Los demás comprobantes alcanzados por la presente:

1. Tramitado como contribuyente e impresos a través de imprenta: UN (1) año.

2. Tramitado como contribuyente e impresos a través de imprenta para utilizar como comprobante de respaldo ante contingencias con otro sistema de emisión: TRES (3) años.

3. Tramitado en carácter de Autoimpresor: CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

4. Tramitado como pequeño contribuyente inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, habilitado por el entonces Ministerio de Desarrollo Social (monotributista social): DOS (2) años.

Los plazos señalados se contarán a partir de la fecha consignada en la constancia de “Código de Autorización de Impresión (C.A.I.)” y se reducirán proporcionalmente a la autorización parcial otorgada conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 19.

Los comprobantes que queden en existencia una vez vencido el plazo de validez otorgado, deberán ser inutilizados mediante la leyenda “ANULADO” y conservarse en archivo según lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Asimismo, cuando se modifique la habilitación de la clase de comprobante a emitir como consecuencia de las evaluaciones realizadas conforme lo establecido por las Resoluciones Generales Nros. 5.762 y 4.132, los comprobantes autorizados con anterioridad a la fecha de la nueva habilitación otorgada, deberán ser inutilizados mediante la mencionada leyenda “ANULADO”, aunque el “Código de Autorización de Impresión” (C.A.I.) se encuentre vigente.”.

6. Sustituir el último párrafo del artículo 23, por el siguiente:

“No se podrán efectuar en carácter de autoimpresor las solicitudes de autorización de impresión de los comprobantes clase “A” con la leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA” y clase “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”.”.

B - MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.702, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 1° de la Resolución General N° 1.702, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y responsables quedan obligados a consignar en los comprobantes clases “A”, “A” con leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA”, “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”, “B”, “E”, o “C” que tramiten y emitan en los términos de la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, mediante el sistema de identificación de datos denominado “Código de Barras”, los siguientes datos y en el orden que se indica:

a) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del emisor de la factura.

b) Código de tipo de comprobante.

c) Punto de venta.

d) Código de Autorización de Impresión (C.A.I.).

e) Fecha de vencimiento.

f) Dígito verificador.

El mencionado sistema deberá aplicarse con arreglo a los lineamientos que se establecen en el Anexo I de la presente y a lo que se dispone en los artículos siguientes.”.

C - MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.904, SUS MODIFICATORIAS Y SU COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el artículo 3° de la Resolución General N° 2.904, sus modificatorias y su complementaria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Están alcanzados por las disposiciones de esta resolución general, los comprobantes que se detallan a continuación:

- a) Facturas clase “A”, “A” con la leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA” y/o “A” con la leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”, de corresponder.
- b) Facturas clase “B”.
- c) Notas de crédito y notas de débito clase “A”, “A” con la leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA” y/o “A” con la leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”, de corresponder.

No obstante lo mencionado, se podrá efectuar la opción de utilización “Controlador Fiscal” en los términos de la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias, por las operaciones con consumidores finales.”.

D - MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.926, SUS MODIFICATORIAS Y SU COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el artículo 8° de la Resolución General N° 2.926, sus modificatorias y su complementaria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- Están alcanzados por las disposiciones de la presente, los comprobantes que se detallan a continuación:

- a) Facturas y recibos clases “A”, “A” con leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA”, “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN” y “B”.
- b) Notas de crédito y notas de débito clases “A”, “A” con leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA”, “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN” y “B”.
- c) Facturas y recibos clase “C”.
- d) Notas de crédito y notas de débito clase “C”.

Se encuentran excluidos los comprobantes que se emitan exclusivamente mediante la utilización del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal” de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias, o a través del “Facturador” establecido por la Resolución General N° 5.198, sus modificatorias y su complementaria.”.

E - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.561, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 5°.- Los comprobantes clase “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN” no podrán ser emitidos a través del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal” reglamentado por la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias.

F - MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.132

ARTÍCULO 6°.- Modificar la Resolución General N° 4.132, en la forma en que se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 2°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Como resultado del control realizado a todos los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, este Organismo podrá autorizar a emitir comprobantes clase “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN” cuando verifique:

- 1. Inconsistencias en la relación entre los montos facturados y la capacidad técnico-económica para realizar las prestaciones de servicios y/o ventas de bienes.
- 2. Irregularidades o incumplimientos vinculados a las obligaciones fiscales.

A los fines de evaluar los puntos precedentes se analizarán en forma integral los parámetros de control establecidos en el Anexo.”.

2. Sustituir el primer párrafo del artículo 3°, por el siguiente:

“El resultado de las evaluaciones con la habilitación a emitir comprobantes clase “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN” será publicado en el sitio “web” institucional (<https://www.arca.gob.ar>).”.

3. Sustituir el artículo 4º, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4º.- La consulta de los motivos que dieran origen a la habilitación de comprobantes clase “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”, como consecuencia de lo establecido en el presente título, deberá realizarse en el menú “Habilitación de Comprobantes” del servicio denominado “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)”, disponible en el sitio “web” institucional, a cuyo efecto los responsables ingresarán con Clave Fiscal, otorgada conforme a lo previsto en la Resolución General Nº 5.048 y sus modificatorias.”.

4. Sustituir el artículo 5º, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5º.- Los sujetos que sean habilitados a emitir comprobantes clase “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”, deberán cumplir con lo dispuesto en los Títulos II y III de la Resolución General Nº 5.762, no siendo de aplicación lo previsto en los artículos 6º, 7º y 8º de la citada norma.”.

5. Sustituir el artículo 6º, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6º.- Aquellos responsables inscriptos que fueron autorizados a emitir comprobantes clase “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”, como consecuencia de lo establecido en el presente título, podrán manifestar su disconformidad a la habilitación otorgada, a través del servicio “web” denominado “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)”, en el menú “Habilitación de Comprobantes”, opción “Disconformidad”.”.

6. Sustituir el primer párrafo del artículo 7º, por el siguiente:

“Solo se habilitará la emisión de comprobantes clase “A” o “A” con leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA” cuando este Organismo constatare que el sujeto en cuestión haya efectivamente realizado las ventas de bienes y/o prestaciones de servicios facturados.”.

7. Sustituir el artículo 9º, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9º.- A efectos de solicitar la revisión con relación a la habilitación para emitir comprobantes clase “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”, también resultará aplicable el recurso previsto por el artículo 74 del Decreto Nº 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios.

8. Sustituir el punto 8. del Anexo, por el siguiente:

“8. Falta de presentación del “Libro de IVA Digital” según lo reglamentado por la Resolución General Nº 4.597 y sus modificatorias, o de la declaración jurada F. 2051 conforme lo dispuesto por la Resolución General Nº 5.705, según corresponda.”.

G - MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL Nº 4.290, SUS MODIFICATORIAS Y SU COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO 7º.- Modificar la Resolución General Nº 4.290, sus modificatorias y su complementaria, en la forma en que se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 3º, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- Están alcanzados por las disposiciones de la presente los comprobantes que se detallan seguidamente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
001	FACTURA A
002	NOTA DE DÉBITO A
003	NOTA DE CRÉDITO A
004	RECIBO A
006	FACTURA B
007	NOTA DE DÉBITO B
008	NOTA DE CRÉDITO B
009	RECIBO B
011	FACTURA C
012	NOTA DE DÉBITO C
013	NOTA DE CRÉDITO C
015	RECIBO C
051	FACTURA A CON LEYENDA “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”
052	NOTA DE DÉBITO A CON LEYENDA “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”
053	NOTA DE CRÉDITO A CON LEYENDA “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”
054	RECIBO A CON LEYENDA “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”
081	TIQUE FACTURA A (*)
082	TIQUE FACTURA B (*)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
083	TIQUE (*)
109	TIQUE C
110	TIQUE NOTA DE CRÉDITO (*)
111	TIQUE FACTURA C (*)
112	TIQUE NOTA DE CRÉDITO A (*)
113	TIQUE NOTA DE CRÉDITO B (*)
114	TIQUE NOTA DE CRÉDITO C
115	TIQUE NOTA DE DÉBITO A (*)
116	TIQUE NOTA DE DÉBITO B (*)
117	TIQUE NOTA DE DÉBITO C (*)

(*) Solo emitidos con Controladores Fiscales.

Para los comprobantes clase "A" con leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA", comprendidos en la Resolución General N° 5.762, se utilizarán los códigos asignados en el detalle precedente a los comprobantes clase "A" -excepto los clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN"-.

2. Sustituir el segundo párrafo del artículo 25, por el siguiente:

"Asimismo, este Organismo podrá determinar la habilitación a emitir comprobantes clase "A" con leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA" o clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" a los sujetos que registren alguno de los incumplimientos indicados en los incisos precedentes vinculados a DOS (2) meses consecutivos o TRES (3) meses alternados en los últimos DOCE (12) meses calendario. Los mencionados sujetos, deberán cumplir lo dispuesto en los Títulos II, III, IV y V, de la Resolución General N° 5.762. Además, este Organismo podrá emitir un aviso de alerta en el Domicilio Fiscal Electrónico en forma previa a la habilitación referida a efectos de que el contribuyente subsane su situación."

H - MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.367, SUS MODIFICATORIAS Y SU COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO 8°.- Sustituir el último párrafo del artículo 3° de la Resolución General N° 4.367, sus modificatorias y su complementaria, por el siguiente:

"Las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs clase "A" que contengan la leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA" conforme a lo previsto en la Resolución General N° 5.762, que se cancelen totalmente, deberán observar la forma de pago indicada en la mencionada norma. Caso contrario, de ser informadas a un Agente de Depósito Colectivo o agente que cumpla similar función, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley N° 27.440, o al Sistema de Circulación Abierta para Facturas de Crédito MiPyMEs de acuerdo con la Resolución N° 103/20 de la entonces Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores, deberán ser canceladas de conformidad con su respectiva reglamentación. Por otra parte, se encuentran excluidas de la presente los comprobantes clase "A" que contengan la leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" conforme a lo previsto en la citada Resolución General N° 5.762."

I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación a partir del 1 de diciembre del 2025, inclusive.

No obstante, la previsión dispuesta por el punto 2. del inciso b) del artículo 22 de la Resolución General N° 100, sustituido por el punto 5. del artículo 1° de la presente, referida al aumento del plazo de validez de los comprobantes impresos a través de una imprenta como respaldo ante contingencias con otro sistema de emisión, resultará de aplicación desde el 1 de octubre del 2025, inclusive.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 25/09/2025 N° 71041/25 v. 25/09/2025

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 17/2025

Salta, 17/09/2025

VISTO:

Los artículos 2° y 13 del Convenio Multilateral y el ejercicio de las actividades de extracción de Petróleo y Gas; y,

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Multilateral del 18.8.77 se ha dictado con el objetivo de distribuir la base imponible proveniente de las actividades ejercidas en dos o más jurisdicciones, teniendo en miras evitar la doble o múltiple imposición.

Que para las actividades de extracción de petróleo y gas, adquiere especial relevancia el lugar donde éstas se desarrollan, pues no pueden trasladarse libremente e importan el uso de recursos que no son renovables y cuyo agotamiento deviene en la pérdida de medios para el desarrollo de actividades en las provincias productoras.

Que la Resolución CA Nº 2/2000 confirmada por la Resolución CP 8/2000 marcó un claro criterio en cuanto a la manera de asignar ingresos al liquidar el impuesto sobre los ingresos brutos provenientes de las actividades de petróleo y gas.

Que aun cuando la resolución mencionada fue emitida para un caso particular, los criterios que de ella se derivan han sido adoptados y aplicados de manera pacífica por los productores de hidrocarburos durante más de 25 años, utilizándose en toda su operación sin importar la forma, la modalidad o los medios empleados para perfeccionar dichas operaciones.

Que, en similar sentido, los organismos del Convenio Multilateral, con posterioridad al dictado de la Resolución CA Nº 2/2000, resolvieron distintas controversias relacionadas con la comercialización del petróleo y el gas, fundamentando sus decisiones en los criterios establecidos en aquella. Tal es el caso de la Resolución CP 7/2000, Resolución CA 13/2000, Resolución CA 18/2001, Resolución CA 1/2002, Resolución CP 2/2002, Resolución CP 8/2002, Resolución CA 17/2002, Resolución CP 1/20023, Resolución CA 2/2005, Resolución CA 3/2005, Resolución CA 4/2005, Resolución CA 5/2005, Resolución CA 40/2005, Resolución CA 52/2005, Resolución CP 1/2006, Resolución CP 2/2006, Resolución CP 3/2006, Resolución CP 4/2006, Resolución CP 8/2006, Resolución CP 23/2006, Resolución CA 46/2011, Resolución CP 15/2013, Resolución CA 40/2013, Resolución CP 30/2014 y Resolución CP 24/2016, entre otras.

Que, atendiendo a la invariable y sostenida línea de resoluciones en materia de petróleo y gas, resulta pertinente dictar una resolución general que recepte el criterio establecido en la Resolución CA Nº 2/2000, actualizando su redacción a fin de otorgarle mayor claridad y en base a la experiencia acumulada desde su dictado.

Que el principio de seguridad jurídica exige la consolidación mediante una resolución general de los criterios interpretativos aplicados de manera uniforme durante décadas, a fin de brindar certidumbre normativa a los productores de hidrocarburos respecto al tratamiento tributario de sus operaciones.

Que el establecimiento de criterios claros y estables para la atribución de ingresos en las actividades de extracción de petróleo y gas resulta fundamental para promover el desarrollo económico de las provincias productoras y estimular las inversiones en el sector hidrocarburífero, toda vez que la certidumbre tributaria constituye un factor determinante en las decisiones de inversión a largo plazo que caracterizan a esta industria, contribuyendo así al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables y al crecimiento de las economías regionales.

Que, en consecuencia, se torna necesario establecer precisiones que permitan brindar certeza al momento de practicar la atribución de los ingresos de las ventas efectuadas por el propio productor, correspondientes al desarrollo de las actividades de extracción de petróleo y gas.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/08/77
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Interpretar que, en el caso del petróleo o gas natural, que, por sus especiales características, cuando es despachado por el propio productor desde la jurisdicción productora para su venta dentro o fuera de la misma, su calidad, cantidad y/o precio se determinan recién en el lugar de entrega, donde se produce la transferencia del título, riesgo o propiedad (venta) del bien del vendedor al comprador.

ARTÍCULO 2º.- Interpretar, en el caso de petróleo o gas natural, que el régimen especial previsto en el primer párrafo del artículo 13 del Convenio Multilateral resultará de aplicación cuando la actividad de extracción se realice:

a) En una jurisdicción y el hidrocarburo, en bruto, elaborado y/o semielaborado, sea remitido por el propio productor —sin facturar o sin vender— fuera de la misma, para su posterior comercialización (venta) en el estado en que se encuentre o luego de ser sometido a un proceso de elaboración.

b) En una jurisdicción y el hidrocarburo, en bruto, elaborado y/o semielaborado, sea remitido —sin vender— fuera de ella, en el estado en que se encuentre, con el objeto de ser industrializado por la misma empresa que lo extrajo.

ARTÍCULO 3º.- Interpretar, en el caso de petróleo o gas natural, que el régimen general previsto en el artículo 2º del Convenio Multilateral resultará de aplicación cuando la actividad de extracción se realice en una jurisdicción

y el propio contribuyente comercialice (venta) el producto a otro sujeto antes de que salga de la jurisdicción productora.

A los fines previstos en el presente artículo, la asignación del ingreso deberá realizarse, en todos los casos, a la jurisdicción donde se materializa la entrega del bien.

ARTÍCULO 4°.- Cuando un sujeto extraiga e industrialice el petróleo en una misma jurisdicción y los productos derivados de dicho proceso (aceites o combustibles) sean remitidos –sin facturar– a otra jurisdicción para su posterior comercialización, deberá aplicarse el régimen general previsto en el artículo 2° del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Fernando Mauricio Biale - Luis María Capellano

e. 25/09/2025 N° 70807/25 v. 25/09/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Resoluciones Sintetizadas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 631/2025

EX-2025-84847919- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2025-631-APN-PRES#SENASA DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 1 de agosto de 2025, la renuncia presentada por la Licenciada en Economía Da. Valeria Andrea LÓPEZ IGARETA (M.I. N° 23.146.968), al cargo de Coordinadora General de Desarrollo y Planificación Estratégica de la Unidad Presidencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Función Directiva IV, asignación dispuesta por la Resolución N° RESOL-2024-287-APN-PRES#SENASA del 8 de marzo de 2024 y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2024-1112-APNPRES#SENASA del 18 de septiembre de 2024, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: María Beatriz GIRAUDO GAVIGLIO - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

María Julieta Pellón, A cargo de la Coordinación, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 25/09/2025 N° 70966/25 v. 25/09/2025

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Validar todas

Firmado por Boletin Oficial

BOLETÍN
de la Repúb

Buenos Aires, lunes 22 de abril de 2024

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMA
Avisos N

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6989/2025

DI-2025-6989-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-59718235- -APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el Visto se iniciaron en virtud de que, por Orden de Inspección N° OI 2025/488-DVS-218, personal del Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS) realizó una inspección en la sede de funcionamiento de la firma IOCH de Pérez Carlos Daniel sita en la calle Ameghino 136, Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco.

Que, en la aludida inspección, personal de la firma informó que la empresa cuenta con habilitación municipal exclusivamente.

Que asimismo se detectó, junto a otros productos médicos, una unidad de “Brackets H-World Class Technology USA – 916.2152 – H4.022 U HKS 345 – 7x7 CA - Lot#MO098954”, sin indicación de datos del importador responsable en la Argentina y de fecha de vigencia, informando la firma que no posee documentación de su compra ni datos de su procedencia.

Que teniendo en cuenta que el producto médico de nombre descriptivo “sistemas de ortodoncia” (que incluye brackets) marca World Class Technology, se encuentra registrado ante esta Administración Nacional bajo PM-1781-2 de titularidad de la firma BRUNO RICARDO MIGUEL, habilitada por esta ANMAT como importador de productos médicos, por Orden de Inspección N° OI 2025/1039-DVS-383, personal del Departamento de Control de Mercado de la DEYGMPS se hizo presente en sede de la firma sita en la Provincia de Córdoba.

Que en dicha oportunidad se le exhibió al titular la muestra retirada durante la inspección en la firma OCH de Pérez Carlos Daniel, quien reconoció diferencias con el producto registrado por la firma, a saber: la base o malla de los brackets (lugar que se adhiere a las piezas dentarias) en los brackets originales es punteada mientras que los brackets bajo estudio presentan una base con canales, la unidad exhibida describe en el rótulo “Manufactured World Class Technology Also Traded as Ortho Classic”, mientras que las unidades originales solo mencionan el nombre del fabricante “World Class Technology Corp” sin la leyenda “Also Traded as Ortho Classic”; y manifestó que no ha importado unidades identificadas con el lote MO098954.

Que el Departamento de Control de Mercado de la DEYGPMS informó que toda vez que se trata de un producto médico falsificado respecto del cual se desconoce los materiales que lo componen, características, funcionalidad y seguridad, reviste riesgo para la salud.

Que esta Administración Nacional emitió una alerta para advertir sobre unidades falsificadas de brackets marca WORLD CLASS TECHNOLOGY (<https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-alerta-sobre-unidades-falsificadas-de-brackets-marca-world-class-technology>).

Que a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, el Departamento de Control de Mercado de la DEYGMPS sugirió prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional, del producto Brackets HWorld Class Technology USA – 916.2152 – H4.022 U HKS 345 – 7x7 CA - Lot#MO098954; e informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto "Brackets HWorld Class Technology USA – 916.2152 – H4.022 U HKS 345 – 7x7 CA - Lot#MO098954", por los motivos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º: Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

e. 25/09/2025 N° 70780/25 v. 25/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 207/2025

DI-2025-207-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03401779- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas propone designar en el cargo de Director Interino de la Dirección Aduana de Ezeiza al ingeniero Hernán Matías COPPOLA, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la División Control y Fiscalización Operativa, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ing. Hernán Matías COPPOLA	20310584178	Jefe/a de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. CONTROL y FISCALIZACIÓN OPERATIVA (DE OADU)	Director Int. - DIR. ADUANA DE EZEIZA (SDG OAM)

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al nombrado que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alza en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE

(20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nº 19.549.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 25/09/2025 Nº 70834/25 v. 25/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición 82/2025

DI-2025-82-E-ARCA-DIRCRI#SDGOPII

Comodoro Rivadavia, Chubut, 23/09/2025

VISTO, el Régimen de Reemplazos establecido por la Disposición N.º DI-2025-27-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII del 28 de Abril de 2025.

CONSIDERANDO

Que surgen necesidades de orden funcional y operativas de modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento de la Jefatura de la Agencia Río Gallegos, en el ámbito de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las facultades delegadas por las Disposiciones N.º DI-2018-7-E-AFIP del 05 de enero de 2018 y N.º DI-2025-167-E-ARCA-ARCA del 24 de Julio de 2025, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º- Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento, de la Unidad de Estructura que se menciona seguidamente, que quedará establecido de la siguiente manera:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
AGENCIA RÍO GALLEGOS (DI RCRI)	1º. - Abogada Susana Beatriz GARCILASO - C.U.I.L. N.º27-22660215-7
	2º. - C.P. Carlos Antonio DIAS - C.U.I.L. N.º20-17934300-3
	3º. - Abogada Martina Araceli FLORES ZURUTUZA - C.U.I.L. N.º23-36745951-4

ARTICULO 2º Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido archívese.

Horacio Manuel Centeno

e. 25/09/2025 Nº 70935/25 v. 25/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE

Disposición 51/2025

DI-2025-51-E-ARCA-DIRSF#SDGOPII

Santa Fe, Santa Fe, 19/09/2025

VISTO la NO-2025-03454408-ARCA-DVF1SF#SDGOPII del registro de esta AGENCIA DE RECAUDACIÓN CONTROL ADUANERO; y

CONSIDERANDO

Que por DI-2024-41-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII y DI-2025-8-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII emanadas de la Dirección Regional Santa Fe, se establecieron los regímenes de reemplazo para casos de ausencia o impedimento de jefaturas de unidades de estructura en jurisdicción de la Dirección Regional Santa Fe.

Que por DI-2025-59-E-AFIP-ARCA, se aprobaron los Anexos I “DEPENDENCIA JERÁRQUICA DE EQUIPOS” y Anexo II “ELIMINACIÓN DE EQUIPOS”, disponiendo la modificación de unidades organizativas de esta Dirección Regional, estableciendo la conformación del Equipo 1B (DI RSFE) y la eliminación de los Equipos 1D (DI RSFE) y 1E (DI RSFE).

Que la Jefatura de la División Fiscalización Nº 1 solicita, por intermedio de la nota referencia en el visto de la presente, modificar el régimen de reemplazos de dicha División y de sus Equipos.

Que existen razones de índole funcional que hacen necesario realizar una modificación al Régimen de Reemplazos Transitorios del área mencionada precedentemente.-

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, DI-2025-66-E-ARCA-SDGOPII#DGIMPO y acorde a lo establecido en los artículos 2º, 6º y 7º del Decreto Nº 953/2024, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL JEFE (INT) DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN Nº2 A/C
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE**

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de la División Fiscalización Nº1 (DI RSFE) y sus equipos, todos bajo la jurisdicción de esta Dirección Regional Santa Fe, el que quedará establecido de la siguiente forma:

ESTRUCTURA A REEMPLAZAR	1ER. REEMPLAZANTE	2DO REEMPLAZANTE	3ER REEMPLAZANTE
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN 1 (DI RSFE)	EQUIPO 1 C (DI RSFE) (*)	EQUIPO 1 B (DI RSFE) (*)	DIVISIÓN FISCALIZACIÓN Nº 3 (DI RSFE) (*)
EQUIPO 1 B (DI RSFE)	EQUIPO 1 C (DI RSFE)	CP SEGURA LUIS CUIL 20-20670536-2	
EQUIPO 1 C (DI RSFE)	EQUIPO 1 B (DI RSFE)	CP CARAVATTI RICARDO CUIL 20-22816403-9	

(*) Se considera en funciones de Juez Administrativo.

ARTÍCULO 2º: Derógase la DI-2024-41-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII y la DI-2025-8-E-AFIP-RSFE#SDGOPII.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, notifíquese y regístrese. Cumplido, archívese.

Sebastian Carlos Croci

e. 25/09/2025 Nº 70663/25 v. 25/09/2025

COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

Disposición 37/2025

DISFC-2025-37-APN-DE#CNA

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-89536178- -APN-DE#CNA, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Ley Nº 26.161 se aprobó la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en la 33º Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-, llevada a cabo el 19 de octubre de 2005.

Que en consonancia con los compromisos asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA, en materia de lucha y prevención del dopaje en el deporte, por el Artículo 79, del Capítulo I, Título IV de la Ley Nº 26.912 y sus modificatorias,

se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, la cual tiene a su cargo las funciones de organización nacional antidopaje, definidas en el Apéndice 1 del Código Mundial Antidopaje.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 649 de fecha 12 de julio de 2018 define que la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE actúa como una organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al régimen establecido en el inciso c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el Artículo 81 de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se estableció que la citada COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, estará integrada por UN (1) Directorio Ejecutivo, que entenderá en el cumplimiento de los objetivos de la citada Comisión previstos en el Artículo 80 de la referida ley y de las demás funciones asignadas a ella en dicho régimen.

Que la operatoria y funcionamiento de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE se regirá por su ley de creación, por la Disposición N° 1 de fecha 9 de agosto de 2018 de la mencionada Comisión y demás reglamentos y/o procedimientos que en consecuencia se dicten.

Que mediante Disposición N° 67 de fecha 27 de octubre de 2022 de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo de la referida Entidad.

Que mediante la Disposición N° 3 de fecha 26 de marzo de 2025 de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, se dispuso la designación transitoria del Doctor Francisco José RODRIGUEZ LOPEZ (D.N.I. N° 40.535.644) en el cargo de Coordinador de Asuntos Legales y Contenciosos del referido Organismo.

Que por Nota NO-2025-88840470-APN-CALYC#CNA, el Doctor Francisco José RODRIGUEZ LOPEZ (D.N.I. N° 40.535.644) presentó su renuncia al cargo de Coordinador de Asuntos Legales y Contenciosos de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, a partir del día 1° de septiembre de 2025, inclusive, y, en consecuencia, corresponde aceptar la misma.

Que el organismo solicitó la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinador/a de Asuntos Legales y Contenciosos de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por el Decreto N° 1148 del 30 de diciembre de 2024 y normativa concordante, se estableció en su Artículo 1° que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que en el Artículo 2° inciso b. del Decreto N° 1148/24 y normativa concordante, se dispusieron las excepciones a lo previsto en el Artículo 1° del mencionado decreto, quedando exceptuada la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Que a raíz de lo mencionado en los considerandos que anteceden, resulta necesaria la designación de un/a nuevo/a titular de la Coordinación de Asuntos Legales y Contenciosos para garantizar el adecuado funcionamiento de esta COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que por la Disposición N° 11 de fecha 6 de mayo de 2025 de la mencionada Comisión Nacional se aprobó la renovación del contrato de prestación de servicios profesionales autónomos celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1109/17 correspondiente a la Doctora María Florencia NOYA (D.N.I. N° 37.878.112) por el período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de diciembre de 2025.

Que por Nota NO-2025-88988592-APN-VCEI#CNA, la Doctora María Florencia NOYA (D.N.I. N° 37.878.112) ha solicitado la rescisión de su contrato de prestación de servicios profesionales autónomos celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1109/17, a partir del 1° de septiembre de 2025, inclusive, por otro cargo dentro de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que mediante Acta de Directorio N° 112 de fecha 29 de agosto de 2025 se aceptó la renuncia presentada por el Doctor Francisco José RODRIGUEZ LOPEZ (D.N.I. N° 40.535.644), la rescisión del contrato bajo el régimen del Decreto N° 1109/17 celebrado con la Doctora María Florencia NOYA (D.N.I. N° 37.878.112), y se aprobó la propuesta de designación de esta última en el cargo de Coordinadora de Asuntos Legales y Contenciosos, ya que reúne la experiencia necesaria para cumplir las obligaciones que se le asignan.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario proceder a la designación de quien ocupará la Coordinación de Asuntos Legales y Contenciosos de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que ha tomado intervención la TESORERÍA de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE certificando la existencia de crédito presupuestario para el dictado de la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas por la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, y el artículo 1° del Decreto 649/18.

Por ello,

**EL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aceptada la renuncia presentada por el Doctor Francisco José RODRIGUEZ LOPEZ (D.N.I. N° 40.535.644) al cargo de Coordinador de Asuntos Legales y Contenciosos de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, a partir del día 1° de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por rescindido el contrato de prestación de servicios profesionales autónomos celebrado con la Doctora María Florencia NOYA (D.N.I. N° 37.878.112) bajo el régimen del Decreto N° 1109/17, a partir del día 1° de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del día 1° de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora María Florencia NOYA (D.N.I. N° 37.878.112) en el cargo de Coordinadora de Asuntos Legales y Contenciosos de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, en un Nivel B - Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio.

ARTÍCULO 4°.- El cargo involucrado en el Artículo 3° de la presente disposición deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias asignadas a la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alberto Germain - Silvina Lara Valoppi - Diego Grippo - Diego Lennon - Mariana Soledad Galván

e. 25/09/2025 N° 70801/25 v. 25/09/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 20/08/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 20/08/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 9 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	18/09/2025	al	19/09/2025	58,19	56,80	55,45	54,15	52,88	51,66	44,92%	4,783%
Desde el	19/09/2025	al	22/09/2025	52,94	51,79	50,67	49,58	48,53	47,50	41,80%	4,351%
Desde el	22/09/2025	al	23/09/2025	51,28	50,21	49,16	48,14	47,14	46,18	40,79%	4,215%
Desde el	23/09/2025	al	24/09/2025	49,91	48,89	47,89	46,93	45,98	45,07	39,93%	4,102%
Desde el	24/09/2025	al	25/09/2025	49,77	48,75	47,76	46,80	45,86	44,95	39,84%	4,091%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/09/2025	al	19/09/2025	61,12	62,65	64,23	65,87	67,57	69,32		
Desde el	19/09/2025	al	22/09/2025	55,35	56,61	57,90	59,24	60,62	62,04	71,81%	4,549%
Desde el	22/09/2025	al	23/09/2025	53,55	54,72	55,94	57,19	58,47	59,79	68,88%	4,401%
Desde el	23/09/2025	al	24/09/2025	52,05	53,16	54,31	55,49	56,70	57,94	66,47%	4,278%
Desde el	24/09/2025	al	25/09/2025	51,90	53,00	54,14	55,31	56,51	57,75	66,22%	4,265%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 23/09/25 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 65,00%, Hasta 60 días del 65,00% TNA, Hasta 90 días del 65,00% TNA, de 91 a 180 días del 67,00% TNA, de 181 a 360 días del 69,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 67,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 67,00% TNA, Hasta 60 días del 67,00% TNA, Hasta 90 días del 67,00% TNA, de 91 a 180 días del 69,00% TNA y de 181 a 360 días del 70,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 25/09/2025 N° 70773/25 v. 25/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13043/2025

01/09/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2025 N° 70624/25 v. 25/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13048/2025

16/09/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Índice para Contratos de Locación - Ley 27.551 ("ICL").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Índice para Contratos de Locación (ICL).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Índice para Contratos de Locación (ICL), serie diaria

Archivos de datos:

<https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/iclaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_icl.xls, serie histórica.

Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet>

Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2025 N° 70623/25 v. 25/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

ADUANA CLORINDA

Desde las Actuaciones que se mencionan, se les hace saber a las personas y/o entidades nombradas en las causas de referencia la Resolución recaída o la apertura de Sumarios Contenciosos, a fin de en este último caso dar cumplimiento a la Vista de Ley, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1.036 del mismo código, se presente a estar a derecho, evacue su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, constituya domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera sita en Av. San Martín 1101 Clorinda- Formosa, bajo apercibimiento de declararlo REBELDE y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1.001, 1.004, 1.005 y 1.006 C.A.). Se les hace saber que el patrocinio letrado resulta obligatorio (art. 1034 del C.A.). En caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Los

letrados patrocinantes y/o apoderados, deberán adherirse al servicio "web" SICNEA, Res. Gral (AFIP)3474/2013. Se le hace saber la infracción imputada, la multa mínima a los fines previstos por los arts. 930/932 del CA, los tributos, de corresponder. En la infracciones que prevén comiso, de no acreditar la lícita liberación a plaza en el plazo de vista, se procederá a destinar de oficio. Firmado: Omar R. Gómez - Administrador -Aduana de Clorinda.

Actuación Nº 19469-35-2021-012-SC-234-2025/2 fecha de inicio 22/09/25 - imputado NAPOUT STRATTA Miguel Angel, CI 517.903 (Pol. paraguaya). Admisión Temporal – INF. ART.970 CA, Multa mínima \$ 601112,01.

Actuación Nº 19475 - 266 -202 5 -012-SC- 191 -202 5 / 9 fecha de inicio 01 / 09 / 25 Imputado RITA AILEN DIAZ RUCHINSKY DNI 43.888.747 INF. ART.987CA, Multa mínima \$ 820.136,45 .Tributos U\$S 229,66 .

Actuación Nº 19475 - 522 -202 0 -012-SC-183-2025/7 fecha de inicio 20/08/25 Imputado RAMIREZ ANTONIO DNI Nº 30.377.445 INF. ART.987CA, Multa mínima \$269.108,74.Tributos U\$S 787,15.

Actuación Nº 19478 - 35 -202 5 -012-SC-189-2025/1 fecha de inicio 22/08/25 Imputado VARGAS PIACENTINI FREDY ROLANDO C.I N.º 1336553 (Py), INF. ART.977 CA, Multa mínima \$1.365.780.Tributos U\$S 478,02.

Actuación Nº 19475 - 49 - 2024 -012-SC-37-2025/7 fecha de inicio 21/04/25 Imputado ROSALINO MELGAREJO VILLALBA Nº 92.966.891 INF. ART.985 CA, Multa mínima \$ 791.106,15.Tributos U\$S 259,78.

Actuación Nº 19475 - 94 - 2024 -012-SC-110-2025/K fecha de inicio 22/05/25 Imputado ROMERO JUAN ALBERTO Nº 36.100.871 INF. ART.987 CA, Multa mínima \$ 394.444,47.Tributos U\$S 153,74.

Actuación Nº 19475 - 285 - 2024 -012-SC-118-2025/0 fecha de inicio 23/05/25 Imputado RODRIGUEZ ISA JESSICA AGUSTINA, DNI Nº 41.125.576 INF. ART.987 CA, Multa mínima \$ 1.101.321,58.Tributos U\$S481,67.

Actuación Nº 19475 - 21 - 2024 -012-SC-120-2025/8 fecha de inicio 23/05/25 Imputado DUARTE LEANDRO Nº 42.993.201 INF. ART.985 CA, Multa mínima \$ 222.443,87.Tributos U\$S 193,62.

Quedan Uds. debidamente notificados.

Alberto Walter Cataldi, Administrador de Aduana.

e. 25/09/2025 Nº 70634/25 v. 25/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA PARANÁ

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso i) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los responsables detallados seguidamente que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro, que tramitan por ante esta División Aduana de Paraná, se ha dictado Resolución Definitiva (FALLO) CONDENA, haciéndose saber que, además del comiso de la mercadería secuestrada, el importe de la multa impuesta por infracción a los artículos 985 y 987 del Código Aduanero asciende al importe consignado en la última columna del cuadro respecto a cada uno de los sumarios indicados, el cual deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del artículo 1122 C.A., haciéndose saber que las resoluciones referenciadas en el cuadro agotan la vía administrativa, pudiendo interponer -cada imputado- apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante Juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince (15) días antes indicado, debiendo comunicar su presentación a esta Aduana de Paraná dentro del plazo indicado y por escrito, vencido el cual la resolución quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada:

RESPONSABLE	CUIT / CUIL / DNI / CED	NUMERO DE SUMARIO	ARTICULO CODIGO ADUANERO	RESOLUCION		IMPORTE DE LA MULTA
CACERES FELIPE JUAN BAUTISTO	95467618	6-2025/0	987	146/2025	21/08/25	1.695.503,88
DIAZ RUBEN ALBERTO	26730214	9-2025/5	987	148/2025	21/08/25	989.043,93
FERNANDEZ JOSE LUIS	18032129	7-2025/9	987	147/2025	21/08/25	544.983,39
TABORDA PATRICIA ANALIA	22476067	8-2025/7	987	149/2025	21/08/25	1.688.000,47
FONTANA MARIA DEL PILAR	31615068	144-2024/0	987	150/2025	21/08/25	761.942,14
CAFARO JESICA BELEN	31459646	145-2024/9	987	151/2025	21/08/25	933.172,07
LUQUE JUAN RAMON	17099701	147-2024/5	987	152/2025	21/08/25	750.513,00
GOROSITO SANDRA PAOLA	23144914	125-2024/2	987	153/2025	21/08/25	1.744.709,02

RESPONSABLE	CUIT / CUIL / DNI / CED	NUMERO DE SUMARIO	ARTICULO CODIGO ADUANERO	RESOLUCION		IMPORTE DE LA MULTA
VALDEZ ANGEL ADRIAN	31484853	97-2024/3	987	154/2025	21/08/25	1.820.010,08
COLOMBO SEBASTIAN CARLOS	36680487	62-2024/9	987	155/2025	21/08/25	1.742.968,00
PEDERNERA LUIS ALBERTO	38815315	142-2024/4	987	156/2025	21/08/25	449.857,08
AMEZAGA MARIO HECTOR	14605522	146-2024/7	985 987	157/2025	21/08/25	2.715.803,17
BAEZ JONATAN DAVID	35224733	96-2024/5	987	183/2025	10/09/25	796.152,61
VERA JUAN MANUEL	42577382	96-2024/5	987	183/2025	10/09/25	796.152,61
VILLALBA JORGE ALBERTO	26037302	96-2024/5	987	183/2025	10/09/25	796.152,61
ANDRE GABRIELA DEL CARMEN	26889804	143-2024/2	987	184/2025	10/09/25	266.679,74
RIOS ELIDA LORENA	29566815	108-2024/0	987	185/2025	10/09/25	924.402,57

Juan Agustin Silio, Administrador de Aduana.

e. 25/09/2025 N° 70803/25 v. 25/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 977 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART
1087-2022/1	ESPINOZA MANZANO SUGEY COROMOTO	PAS (VENEZ) 068935650	\$252.146,21	RESOL-2025-1412-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	970 Y 1122
1000-2025/9	MARTINEZ POSDELEY FRANCISCA ESTELA	CI (PAR) 1.470.122	\$1.084.370,00	RESOL-2025-1995-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1006-2025/3	MACIEL BENITEZ ROBERTO CARLOS	CI (PAR) 4.405.501	\$2.103.546,00	RESOL-2025-2009-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1008-2025/K	MONGELOS MONGELOS NAHUEL ALEXANDER	CI (PAR) 5.866.811	\$4.000.192,00	RESOL-2025-2402-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1009-2025/8	ACOSTA MOREL JOSE ISMAEL	CI (PAR) 6.959.407	\$2.374.356,00	RESOL-2025-2530-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1015-2025/3	ARECO MENDOZA NOELIA YAQUELIN	CI (PAR) 3.431.612	\$1.374.698,00	RESOL-2025-2362-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1018-2025/8	LUJAN SAMBRANO MARIA FATIMA	CI (PAR) 6.601.140	\$942.672,00	RESOL-2025-2440-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1022-2025/7	ESPINOLA BARRIOS AXEL RUBEN	CI (PAR) 7.355.995	\$814.814,00	RESOL-2025-2439-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1023-2025/5	MEDINA ORTIZ CONCEPCIÓN	CI (PAR) 3.707.259	\$1.374.900,00	RESOL-2025-2005-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART
1027-2025/8	ORTIZ MIRTA MARIELA	CI (PAR) 3.824.576	\$1.118.910,00	RESOL-2025-2475-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1028-2025/6	SANCHEZ FERNANDEZ LIZANDRO GABRIEL	CI (PAR) 6.057.802	\$799.904,40	RESOL-2025-2444-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1036-2025/8	RIOS BUSTMANTE ATANACIO FELIX	CI (PAR) 5.557.323	\$863.012,25	RESOL-2025-2010-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1037-2025/6	PAREDES BLANCA BRIGIDA	CI (PAR) 1.632.505	\$246.563,50	RESOL-2025-1974-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1039-2025/1	NOGUERA ALFREDO ANDRES	CI (PAR) 4.132.779	\$271.690,00	RESOL-2025-1943-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1040-2025/7	ROJAS CAROLINA	CI (PAR) 5.486.739	\$4.785.111,30	RESOL-2025-1972-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1041-2025/5	PENA MAIDANA HUGO RAMON	CI (PAR) 2.066.733	\$942.055,00	RESOL-2025-1994-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1042-2025/3	RAMONA CLARISA RAMIREZ	CI (PAR) 5.962.769	\$2.294.979,75	RESOL-2025-1977-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1054-2025/8	ESPINOLA OZUNA MARIEL ANTONIA	CI (PAR) 5.581.375	\$618.488,00	RESOL-2025-2510-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1056-2025/4	ACOSTA LAURA BEATRIZ	CI (PAR) 3.703.736	\$1.106.370,00	RESOL-2025-2476-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1058-2025/K	SEGOVIA OCAMPOS CLAUDIA TATIANA	CI (PAR) 6.859.927	\$2.787.876,00	RESOL-2025-2477-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1060-2025/3	LOPEZ DE CAIRE ALBINA	CI(PAR) 1.390.896	\$1.676.540,00	RESOL-2025-2481-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1067-2025/K	RODRIGUEZ ANCELMO	CI (PAR) 7.161.941	\$758.442,00	RESOL-2025-2406-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1068-2025/8	ROLON MICAELA DE JESUS ROLON	CI (PAR) 5.972.602	\$329.456,00	RESOL-2025-2374-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1072-2025/8	SANCHEZ ALVAREZ DELIA KARINA	CI (PAR) 5.325.748	\$1.752.393,00	RESOL-2025-2472-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1073-2025/6	SILVA MARTINEZ MARIELA	CI (PAR) 5.479.611	\$706.315,00	RESOL-2025-2375-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 25/09/2025 N° 70952/25 v. 25/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE

VISTO el estado de las presentes actuaciones 004-SC-2-2019/4, considerando que esta Aduana de San Carlos de Bariloche corrió vista debidamente notificada en fecha 04/09/2025; y atento la incomparecencia del Sr. Carlos Ariel MOLINAS ZARATE, C.I. (Paraguay) N° 3.480.373, se lo declara REBELDE en los términos del Artículo 1105 del Código Aduanero.

CONSIDERESE domicilio constituido en los estrados de esta Aduana de San Carlos de Bariloche, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las Providencias y Resoluciones que se dictaren, en forma automática los días

martes y viernes o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado de conformidad a lo establecido por el Artículo 1004 del Código Aduanero.

Se hace saber que el interesado podrá interponer dentro de los tres (03) días de notificada la presente el Recurso de revocatoria estipulado en el Art. 1129 del Código Aduanero.

NOTIFÍQUESE.

Cumplido las presentes, y con carácter previo a resolver, intervenga la letrada de la dependencia a los efectos de la emitir el Dictamen Jurídico previsto por el Artículo 1040 del Código Aduanero.

Fatima Alejandra del Valle Paez, Abogada a Cargo.

e. 25/09/2025 N° 70886/25 v. 25/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE

EDICTO NOTIFICACIÓN APERTURA DE ENCOMIENDAS INTERDICTAS- DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE (DGA-ARCA)

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero hace saber a los interesados, cuya nómina se indica al pie, que se los convoca a participar del acto de apertura de bultos/encomiendas interdictadas por el Servicio Aduanero, en el marco de los controles establecidos en el Art. 123 del C.A., en los cuales resultó ser identificado como remitente del envío, y considerando que pretendida la notificación formal al domicilio la misma ha resultado infructuosa, razón por la cual sirva el presente como formal notificación en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415.-

El acto de apertura de los bultos se llevará a cabo en las instalaciones del Depósito de Secuestros de la Aduana de Posadas, sito en Avenida Tulo Llamosas – Ruta Nacional N.º 12- N.º 9975 de la ciudad de Posadas el día 26 /09/2025, en el horario indicado para cada caso.

Quedan por el presente debidamente notificados

HORA	ACTA (DV IRNE)	NOMBRE	DOCUMENTO
09:00	61/2025 (DV IRNE)	CERDAN MARCOS DAVID	43.506.360
09:15	111/2025 (DV IRNE) (BIS)	MIRIAM ROSANA BORGES	36.462.749
09:30	112/2025 (DV IRNE) (BIS)	GASKI MARCOS	32.942.073
09:45	114/2025 (DV IRNE) (BIS)	QUIROZ QUINTEROS WILSON	96.198.982
10:00	116/2025 (DV IRNE) (BIS)	VILLALVA GERMAN DARIO	37.915.790
10:15	119/2025 (DV IRNE) (BIS)	SIQUEIRA LEANDRO	39.221.803
10:30	120/2025 (DV IRNE)	THANNER EMANUEL JOSE	41.305.128

Valeria Lorena Olexyn, Jefa de Sección, División Investigaciones y Operativa Regional.

e. 25/09/2025 N° 70762/25 v. 25/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que por Resolución RESFC-2025-1962-APN-DI#INAES, obrante en el EX 2025 102453107 APN CSCYM#INAES se ordenó suspender la operatoria de la COOPERATIVA DE TRABAJO MILALLA LTDA matrícula 58419, de conformidad a lo normado en el artículo 1 incisos b) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18).

Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO Res. 3916/18), conforme el anexo 1 de esa Resolución. Se notifica a que he sido designada como instructora sumariante FDO: DRA ANDREA DELBONO.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 25/09/2025 N° 70885/25 v. 25/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa DQD ENERGY S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico LA PERLA DE CHACO con una potencia de 25 MW, ubicada en el Departamento Mayor Luis Jorge Fontana, Provincia de Chaco, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 33 kV de la E.T. Villa Ángela, jurisdicción de SECHEEP

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2024-33810235- -APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 25/09/2025 N° 70740/25 v. 25/09/2025

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 15/09/2025, 16/09/2025, 17/09/2025, 18/09/2025 y 19/09/2025 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2025-105517794-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-105518237-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-105518584-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-105519412-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-105519806-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Mag. Martin Augusto Cortese – Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2025 N° 70705/25 v. 25/09/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 419/2025

DI-2025-419-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2025

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2025-67235076-APN-DTRT#MCH, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos Acuerdos de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS celebrados con diversos empleadores, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que más allá del tiempo transcurrido entre las fechas de celebración de algunos de los acuerdos precitados y las fechas de sus respectivas homologaciones, en dichas Disposiciones de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2025-67246432-APN-DTRT#MCH, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados topes indemnizatorios, correspondientes a los acuerdos celebrados por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS con las empresas OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DE ESTADO y DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (DECAHF) con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que por otra parte, corresponde hacer saber que no resulta procedente efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y consecuentemente tampoco fijar el tope indemnizatorio resultante, para los Acuerdos Nº 1079/25, Nº 1168/25, Nº 1267/25, Nº 1304/25, Nº 1364/25, Nº 1264/25, Nº 1414/25 y Nº 1391/25, tal como se indica en el informe técnico citado precedentemente.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2025-67235076-APN-DTRT#MCH, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes

promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes, y se tome razón de lo establecido en el Considerando respectivo de la presente, respecto de los Acuerdos Nº 1079/25, Nº 1168/25, Nº 1267/25, Nº 1304/25, Nº 1364/25, Nº 1264/25, Nº 1414/25 y Nº 1391/25. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2025 Nº 67494/25 v. 25/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 418/2025

DI-2025-418-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2025

VISTO el Expediente EX-2023-11011700- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-597-APN-DNRYRT#MCH de fecha 18 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del documento RE-2023-11011578-APN-DGD#MT y en la página 1 del RE-2023-13224755-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 819/25, celebrado el 27 de enero de 2023 entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 639/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron más de DOS (2) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-597-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 819/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-66354612-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe

promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2025 N° 67496/25 v. 25/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 416/2025

DI-2025-416-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2025

VISTO el EX-2023-80722602- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-603-APN-DNRYRT#MCH de fecha 18 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1 y 2 del documento RE-2023-84567923-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 813/25, celebrado en fecha 20 de julio de 2023 por la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUIMICOS y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 720/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de UN año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-603-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 813/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-66296698-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2025 N° 67497/25 v. 25/09/2025

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Concursos Oficiales

ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13° de la Ley 24.937, sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes de jueces:

1) Concurso N° 526, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres., Mario Rodolfo Leal, Jorge Eduardo Buompadre, Dante Alfredo Mirra y María Laura Negroni (titulares); y Guillermo Fabio Treacy, Gabriel Darío Jarque, Beatriz Rajland y Laura Liliana Micieli (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 13 de octubre al 17 de octubre de 2025.

Fecha para la prueba de oposición: 27 de noviembre de 2025, a las 9:00 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar asistencia: 11 de noviembre de 2025.

2) Concurso N° 527, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital -Sala II-.

Integran el Jurado los Dres., Carlos Fernando Rosenkrantz, Inés M. Weinberg, Carlos Hugo Valdéz y Cintia Marcela Bayardi Martínez (titulares); y Gabriel Hernán Di Giulio, Luis Fernando Leiva Fernández, Ricardo Alberto Muñoz (h) y Graciela Elizabeth Schmieloz (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 13 de octubre al 17 de octubre de 2025.

Fecha para la prueba de oposición: 3 de diciembre de 2025, a las 9:00 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar asistencia: 17 de noviembre de 2025.

3) Concurso N° 529, destinado a cubrir el cargo de juez/a en el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 4.

Integran el Jurado los Dres., Julio Armando Grisolia, Juan Sebastián Godoy Lemos, Andrea Mercedes Pérez y Mónica Patricia Rizzo (titulares); y Alejandro Osvaldo Tazza, Diego Martín Tosca, Luciano Cruz Savignano e Hilda Eleonora Vallet (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 13 de octubre al 17 de octubre de 2025.

Fecha para la prueba de oposición: 4 de diciembre de 2025, a las 9:00 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar asistencia: 18 de noviembre de 2025.

4) Concurso N° 530, destinado a cubrir el cargo de juez/a en el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 43 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres., María Luz Rodríguez Traversa, Alejandro David Cataldi, Adelina Loianno y María Susana Hernández (titulares); y Diana Regina Cañal, Paula Inés Judurcha, Juan Ignacio Sáenz y Patricia Elizabeth Scarponetti (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 13 de octubre al 17 de octubre de 2025.

Fecha para la prueba de oposición: 2 de diciembre de 2025, a las 9:00 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar asistencia: 14 de noviembre de 2025.

El reglamento y el llamado a concurso estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal, y su horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hs.

La Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web (artículo 6°, último párrafo).

En los términos del artículo 10° inc. ñ) del reglamento y de conformidad con los plazos de vigencia establecidos por las Resoluciones números 121/23 y 256/23 del CM, los/las postulantes deberán acompañar las constancias de capacitación en materia de perspectiva de género, ambiental, y derechos de niñas, niños y adolescentes, y todas las que se tornen obligatorias por la ley para integrantes del Poder Judicial de la Nación; dictadas por la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Universidades, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y aquellas capacitaciones de organismos o entidades que sean expresamente admitidas por la Comisión de Selección de Magistrados/as por resolución dictada al efecto, con un mínimo de 20 horas y el resto de los requisitos que establezca la reglamentación específica. Si al momento de la inscripción el/la postulante no tuviere culminadas las capacitaciones requeridas, podrá cumplimentar este requisito hasta la fecha de realización de la Entrevista Personal ante la Comisión (artículo 40).

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

En los términos del artículo 31° del Reglamento de Concursos, “los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección”.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

María Fernanda Vázquez, Presidenta.

e. 23/09/2025 N° 69823/25 v. 25/09/2025



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Luis Alberto Rodríguez Bocanegra (DNI 95.544.456), Mauro Antonio Cardozo (DNI 35.783.544), Mario Ariel Cordova (DNI 38.709.414), Ignacio Alfredo Prado (DNI 20.673.358) y Ariel Hernán Cardeso (DNI 23.306.480) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 66367/24 (EX-2024-00066367-GDEBCRA-GFANA#BCRA), Sumario 8424, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/09/2025 N° 70480/25 v. 30/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Jimenez y Montero Cambio SA (CUIT 30-71644880-7), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00202877-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8314, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/09/2025 N° 69589/25 v. 26/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita al señor Matías Josué Piccirillo (D.N.I. N° 36.747.475) a presentarse en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, en el Sumario Cambiario N° 8393, Expediente N° EX-2022-00264713-GDEBCRA-GFC#BCRA, a prestar declaración como presunto infractor en los términos del artículo 5° inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), para el día 3 de octubre de 2025 a las 10:00, bajo apercibimiento declarar su rebeldía, haciéndole saber que podrán, en su defecto, presentar su defensa escrita, contando para ello con el servicio de las defensorías oficiales y servicios jurídicos gratuitos. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/09/2025 N° 70122/25 v. 29/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica a la firma PS ENTERTAINMENT S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71591659-9) y al señor Nicolás Martín Ventura (D.N.I. N° 28.053.873), que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberán comparecer en la Gerencia de

Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00128667-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8409, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/09/2025 N° 70134/25 v. 29/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Dimobimbi Ar Tech SRL (CUIT 30-70841950-4) y Esteban Fabián Caballero (DNI 24.896.706), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2021-00042121-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8346, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/09/2025 N° 70286/25 v. 30/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "INFOSELL S.A., INTEGRATION COMMUNICATIONS INTERNATIONAL S.A., INTERCALL S.A., INTERNATIONAL NETLINE S.R.L., INTERNATIONAL TELECOMMUNICATIONS SYSTEMS S.R.L., INTERNET FULL S.A., IP INTERNACIONAL S.A., IR COMUNICACIONES S.A., IR COMUNICACIONES S.A., KA-BINAS S.R.L., KEPWISP S.R.L., LA RED S.R.L., LESCANO S.R.L., LLAMENOS S.A., LOKER S.R.L., LOYALTECH S.A., LUNA SANTILLAN SERGIO ANTONIO, MAX-COM S.R.L., MECANICA MOVIL S.A., MELANO GERMAN DARIO ", que en el expediente EX-2018-65209246-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-309-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

"ARTÍCULO 1°.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2°.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1°. ARTÍCULO 3°.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4°.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 24/09/2025 N° 70373/25 v. 26/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “MELITAX S.R.L., METRO RADIO TAXI S.R.L., MSG COMUNICACIONES S.A., NATALIO KOZINER S.R.L., NEOREDES S.A., NET EXPRESS S.A., NEWCALL S.A., NEXT ARGENTINA S.A., NUECOM S.R.L., OMEGA S.A., ONEXA S.A., OPERADORES MOVILES S.A., OPTIVOZ S.A., ORBINET S.A., ORBISTEL S.A., ORBITEL S.A., OTAEGUI JAVIER FRANCISCO, OTTO TAX S.R.L., PAGER S.R.L., PAVON WALTER ROBERTO “ que en el expediente EX-2018-65209246-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-309-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 24/09/2025 N° 70374/25 v. 26/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “TEVYCOM-FAPECO S.A., TODO COMUNICACIÓN S.A., TOWER INFORMATICA S.R.L., TRANSAT GROUP S.A., TRUNKING RIO CUARTO S.A., TTN S.A., TYSSA TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS S.A., ULTRATEL S.A., UNION SAT S.A., VILLADEMOROS CO.GROUP S.A., VISENET S.R.L., VISION SUR S.A., VOICE SOLUCIONES IP S.R.L., VOZ LINK S.A., VUISTAZ, ALBERTO, WARDINE S.A., ZAKOTEL S.R.L. “ que en el expediente EX-2018-65209246-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-309-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 24/09/2025 N° 70404/25 v. 26/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “SURREADIOS A.S., SW NET S.A., TALK ARGENTINA S.A., TAXI METROS S.R.L., TAXI YA S.R.L., TAXICOM S.R.L., TAXI-COM S.R.L., TECNOLOGIA, TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA S.A., TECOMLINK S.A., TECSEL S.A., TELCO ARGENTINA S.A., TELE TAXI BAHIA S.R.L., TELECAR S.R.L., TELEDISCAR S.A., TELEFONIA MEDITERRANEA S.R.L., TELEGLOBE ARGENTINA S.A., TELEMEX COMMUNICATION S.A., TELEPHONE 2 S.A., TELEWIN S.A., TELTEL S.R.L. “ que en el expediente EX-2018-65209246-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-309-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 24/09/2025 N° 70441/25 v. 26/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72) Notifíquese a “ORELLANO PABLO EDGARDO”, que en el expediente EX-2018-41017975-APNSDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1055-APN-ENACOM#JGM, de fecha 3/10/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-46074622-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-46074622-APN AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 24/09/2025 N° 70469/25 v. 26/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “SATELITAL S.A., SATLINK S.A., SAVIO ROXANA MIRIAM, SCHELOVER, RICARDO ROBERTO, SERRANO LUIS ALBERTO, SERVICIOS DE GASTRONOMIA S.A., SERVIS TAXI S.R.L., SISAT S.A., SISERTEL S.A., SIST. MAS COOP. LTDA.DE SERV.P/SALUD, TELEC., VIV., OB. Y OTROS SERV.PUB., SITERCO S.R.L., SOCIEDAD RURAL DE GUALEGUAY, SOFISA COMUNICACIONES S.R.L., SOLEDAD ANABEL OJEDA, STAR IP ARGENTINA S.A., STELLI ANA MARIA, SU TAXI S.A., SU TAXI S.R.L., SUNESYS S.R.L., SUR T.V. CABLE S.A. “ que en el expediente EX-2018-65209246-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-309-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 24/09/2025 N° 70475/25 v. 26/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “PEREZ SERGIO RAUL, PERSON'S S.R.L., PLUS COMPUTERS S.A., PRISAT S.A., PUENTE GARIN S.A., RADIO MOVIL TAXI ASOCIACION MUTUAL, RADIO TAXI 2001 S.A., RADIO TAXI DEL PLATA S.R.L., RADIO TAXI MERCURIO S.A., RADIO TAXI OLE S.R.L., RADIO TAXI PRESTIGIO COOP. DE P. S.Y C. TRANSP., RADIO TAXI ROSARIO S.R.L., RADIO TAXI VIP S.R.L., RADIOMCOM ARGENTINA S.R.L., RADIOLLAMADA S.A.C.I., REYCOM ELECTRONICA S.A., RMG COMUNICACIONES S.A., RSSR S.A., RUMBO TAXI S.R.L., SAN LUIS TELECOMUNICACIONES S.A.C/PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA” que en el expediente EX-2018-65209246-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-309-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 24/09/2025 N° 70478/25 v. 26/09/2025

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Ex-Cabo Primero Mario Sebastián OJEDA, titular del DNI 36.204.903 que NO ha dado cumplimiento en el término fijado a la obligación de presentar sus Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes a los actos administrativos “ANUAL 2021” y “BAJA 2022”, ni ha expresado razones que justifiquen tal omisión. Por tal motivo, con los alcances establecidos en el segundo párrafo del artículo 268 (3) del Código Penal, el artículo 8º de la Ley N° 25.188 y el art. 10º del Decreto Nro. 164/1999, se lo intima a que, en el término de quince días, cumpla con su deber de presentar las mismas ante el área de personal de la Unidad de Gendarmería Nacional más cercana a su residencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la Res. MJyDH N° 1000/00, modificada por la Res. SJyAL N° 10/2001, bajo apercibimiento de remitir las actuaciones a la Oficina Anticorrupción a los efectos que se evalúe la posibilidad de realizar la pertinente denuncia ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal que corresponda y de quedar inhabilitado para ejercer nuevamente la función pública. Queda Ud. fehacientemente notificado.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 23/09/2025 N° 69855/25 v. 25/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Avenida Belgrano 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que por Resoluciones RESFC-2019-2710-APN-DI#INAES; RESFC-2019-2710-APN-DI#INAES; RESFC-2025-1919-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR la INSCRIPCIÓN en el Registro Nacional de Cooperativas de las MATRICULAS que a continuación se detallan: Matrícula N° 13.748 correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA CUNÍCOLA Y GRANJERA COOGRAZUL LIMITADA, con domicilio legal en la ciudad de Azul, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires; Matrícula N° 11.255 correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO 16 VIVIENDAS DE TRES ARROYOS LIMITADA, con domicilio legal en la Ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, Matrícula N.º 26.402, correspondiente a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA LOS PARAISOS LIMITADA, con domicilio legal en Diagonal Sarmiento S/N.º, en la localidad de 9 de Julio, departamento de 9 de Julio, provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100.º incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24);

VEINTE (20) días hábiles administrativos); ACLARATORIA (art. 102.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25.º Ley N.º 19.549 modificada por Ley N.º 27.742)

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 23/09/2025 N° 69974/25 v. 25/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

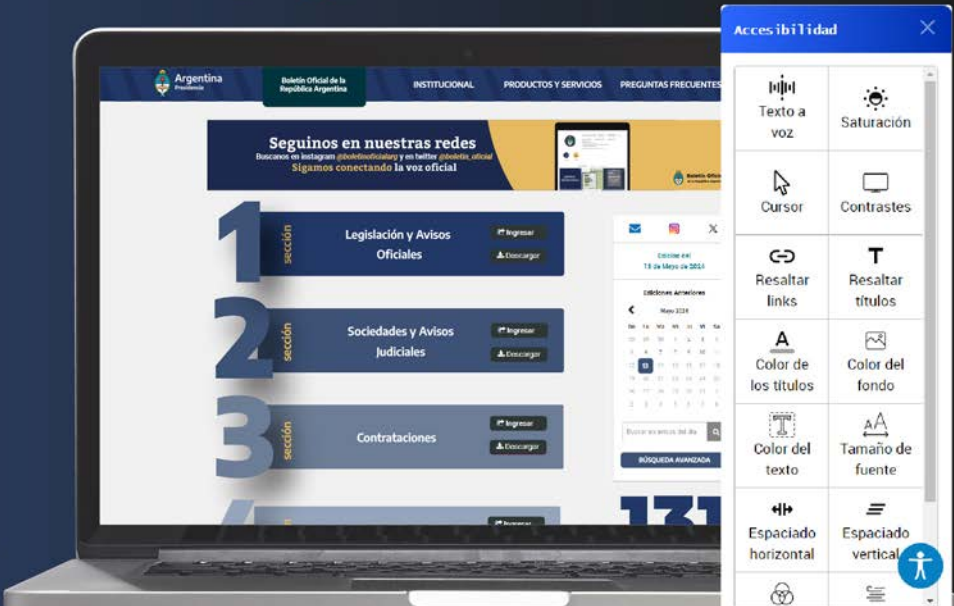
EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N° RESFC 2025-1901-APN-DI#INAES, Dispuso la Liquidación Extrajudicial de la ASOCIACIÓN MUTUAL TRABAJADOR TAXISTA DE CÓRDOBA, matrícula de este Instituto N° 322 de la Provincia de Córdoba, con domicilio legal en la Avenida Maipú N.º 237, P.B., de la Ciudad Capital de la Provincia de Córdoba; y Designó como Liquidador ad honorem de la entidad mencionada, al Dr Germán José GENTILI (DNI 25.791.879). El Liquidador designado ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren al Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de Liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución ex INAM N.º 119/88 y bajo las previsiones del art. 15 de la Ley N.º 20.321. Los gastos y/o honorarios que genere la Liquidación estarán a cargo de los adjudicatarios de las viviendas. Notifíquese en los términos del art. 42 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017 y mod.-

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 23/09/2025 N° 69978/25 v. 25/09/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



La imagen muestra una laptop con la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. En la parte superior, se ven los logos de Argentina y el Boletín Oficial, junto a los menús INSTITUCIONAL, PRODUCTOS Y SERVICIOS, y PREGUNTAS FRECUENTES. El contenido principal presenta una sección 'Seguinos en nuestras redes' y tres bloques numerados: 1. Legislación y Avisos Oficiales, 2. Sociedades y Avisos Judiciales, y 3. Contrataciones. A la derecha, hay un calendario y un buscador. Superpuesto a la parte inferior derecha de la pantalla, se encuentra un panel de accesibilidad con el título 'Accesibilidad'. Este panel contiene una cuadrícula de iconos para: Texto a voz, Saturación, Cursor, Contrastes, Resaltar links, Resaltar títulos, Color de los títulos, Color del fondo, Color del texto, Tamaño de fuente, Espaciado horizontal, y Espaciado vertical. En la esquina inferior izquierda del panel de accesibilidad hay un icono de una persona con una silla de ruedas.

Boletín Oficial de la República Argentina

Secretaría Legal y Técnica
Presidencia de la Nación



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación